BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: CALLE DE BALCARCE 300 | NÚM. 191

BUENOS AIRES, FEBRERO 22 de 1894

Artículo 1 En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que dén á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2 En el «Boletín» deberán publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3 El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4 Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo del 2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto aceptando una ubicación solicitada por el Cirujano don Augusto Astrié

(Expediente 60, Letra A.)

Buenos Aires, Febrero 15 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias en la Sección XVII, en la parte Sud del lote diez de la Gobernación del Neuquén, de las dos mil seiscientas hectáreas correspondientes al Cirujano del Ejército don Augusto Astrié, como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro.

Art. 2° Previa reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando á la Dirección de Tierras y Colonias para comprar una caja de hierró.

(Expediente 30, Letra T.)

Buenos Aires, Febrero 15 de 1894.

Visto este expediente y considerando atendible lo expuesto por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase á la Oficina de Tierras y Colonias para invertir hasta la suma de un mil cien pesos moneda nacional en la adquisición de una caja de hierro para guardar los documentos de valor que la misma posee, imputándose este gasto á la Ley número 817.

Art. 2°. Comuníquese á la Contaduria General, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias para su conocimiento y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA—EDUARDO COSTA—MANUEL QUINTANA—JOSÉ A. TERRY—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto aceptando una ubicación solicitada por el Comandante Justo Dominguez.

(Expediente núm. 45, Letra D).

Buenos Aires, Febrero 15 de 1894

Visto este expediente y de acuerdo con el correspondiente dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XVII, lote 11, que se encuentra libre de las dos mil cien hectáreas en el Territorio del Neuquén, correspondientes al Teniente Coronel Justo Dominguez, como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro.

Art. 2° ı revia reposición de sellos comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución autorizando al Departamento de Inmigración para efectuar el acarreo de equipages.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1894.

No habiéndose presentado ningún interesado en la licitación celebrada el 9 de Enero último para el servicio de acarreo de equipages de inmigrantes durante el corriente año y en vista de lo manifestado por la Contaduría General en el precedente informe,

El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

1° Autorizar al Departamento General de Inmigración para que efectúe administrativamente el servicio de acarreo de equipages de inmigrantes en la forma que el mismo lo ha realizado anteriormente.

2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—EDUARDO COSTA.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS—MANUEL QUINTANA.

Decreto dejando sin efecto las ventas de tierras hechas en el Territorio de Misiones, por la provincia de Corrientes, antes de la federalización.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1894.

En mérito de las razones expuestas por el señor Gobernador del Territorio de Misiones en la memoria que precede; visto lo manifestado por la Oficina de Tierras y resultando que no se ha dado cumplimiento en el Territorio de Misiones por varios compradores de tierras en virtud de la Ley provincial de Corrientes de 22 de Junio de 1881 á uno de los requisitos más fundamentales establecidos en el artículo 5° de ella, que es la ejecución de la mensura en el plazo de diez años, apesar de haberse vencido con exceso ese término,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Déjase sin efecto las ventas de tierra hechas en el Territorio de Misiones por la Provincia de Corrientes antes de la fecha de la federalización, cuyos compradores no hubieren practicado la mensura del terreno en la fecha de este decreto.

Art. 2° Las concesiones de colonización ó ventas hechas por el Gobierno

Nacional en el Territorio de Misiones, en que los respectivos concesionarios no hubiesen cumplido las condiciones esenciales de sus contratos en la fecha del presente decreto, considéranse caducas, volviendo los terrenos afectados al Gobierno de la Nación,

Art. 3° A los efectos del artículo anterior la Oficina de Tierras y Colonias remitirá á este Ministerio una relación nominal y detallada de las concesiones de la referencia, expresando las fechas en que se hubiesen cumplido cada una de las condiciones bajo que se otorgaron á los expedientes originales de las concesiones comprendidas en el artículo anterior.

Art. 4° Todo concesionario de tierras, en Misiones, que hubiere obtenido título definitivo de propiedad, del Gobierno Nacional, deberá presentarlo para su rejistro en la Gobernación del Territorio de Misiones, dentro de un plazo de cuatro meses.

Art. 5° Los que no cumpliesen la disposición y los concesionarios que aún no posean el título definitivo de propiedad de sus respectivas concesiones, no serán considerados propietarios á los efectos administrativos, debiendo considerarse como hechas en campos fiscales, la explotación de bosques y aprovechamiento de yerbales existentes en dichas concesiones.

Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto sobre aprovechamiento de yerbales en el Territorio de Misiones

Buenos Aires, Febrero 20 de 1894.

En mérito de las razones expuestas por el señor Gobernador de Misiones en la memoria que precede y visto lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Quedan aceptadas por ahora la enagenación en cualquier forma que pueda afectar la propiedad del suelo, las zonas de terreno fiscal del Territorio de Misiones en que existan yerbales.

Art. 2° Mientras no se dicte la Ley especial que haya de regir el aprovechamiento de los yerbales, éste se hará bajo las condiciones del Reglamento que dictó á ese objeto la Provincia de Corrientes, en 1876.

Art. 3° La consesión de esos aprovechamientos y la fiscalización de los acordados hasta el día, se hará por el Ministerio de Hacienda, desde la fecha del presente decreto.

Art. 4° A los efectos de la segunda parte del artículo anterior, la Oficina de Tierras y Colonias remitirá á este Ministerio todos los antecedentes que posea para ser enviados al Minsterio de Hacienda á los fines que hubiere lugar.

Art. 5° Comuníqueseá quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando á la Gobernación de Misiones para subdividir el territorio en secciones.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1894.

En mérito de las razones expuestas por el señor Gobernador del Territorio de Misiones en la memoria que precede y visto lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la Gobernación de Misiones para subdividir el Territorio en las secciones que las conveniencias generales aconsejan como dispone el artículo 2° de la Ley del 6 de Octubre de 1890, proponiendo al Poder Ejecutivo su inmediato deslinde y amojonamiento de las que considere necesarias al desarrollo actual de la población y cuyas operaciones serán ejecutadas de acuerdo con la Ley del 3 de Noviembre de 1882 y con la intervención de la Dirección de Tierras y Colonias, quien propondrá al Poder Ejecutivo el Agrimensor ó Agrimensores operantes, extendiendo los contratos respectivos.

Art. 2° En las secciones que se deslinden y cuya población pase de mil habitantes, la escrituración y venta de las tierras fiscales corresponderá á los Consejos Municipales, como se establece en el inciso 9° del artículo 24 de la Ley mencionada de 6 de Octubre de 1890; y en las secciones que tengan menos de mil habitantes, la facultad de escrituración y venta de sus tierras fiscales corresponderá á la Gobernación en igual forma que la acordada á los Consejos Municipales, pero en remate público si se tratara de terrenos vacantes.

Art. 3° A los efectos del artículo anterior crease adscripta á la Gobernación de Misiones de quien dependerá directamente, una mesa de tierras cuya misión será llevar el registro de ventas, inspeccionar, dar posesión de los terrenos enagenados, verificar sus lineas, reponer los mojones cuando fuere necesario y todo lo demás anexo á una oficina topográfica de carácter local y dependiente de la Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura.

Su personal se compondrá: de un agrimensor diplomado con $ 200 mensuales, un secretario con $ 150 y tres ayudantes con $ 120 cada uno. Estos empleados serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Gobernación del Territorio y previo informe de la Dirección de Tierras.

Art. 4° Crease una Escribanía en el Territorio de Misiones para la expedición de títulos á que se refiere el artículo 2° del presente decreto, que será desempeñada por un Escribano de Registro que nombrará el Poder Ejecutivo á propuesta de la Gobernación, quien proyectará un arancel que someterá á la aprobación del Ministerio de Justicia, por intermedio del que dependa la Gobernación.

Art. 5° La Gobernación de Misiones ó Consejos Municipales, según los casos por intermedio de aquella, darán cuenta mensual á la Dirección de Tierras de las concesiones y ventas de tierras fiscales que realicen, enviando una referencia gráfica de los lotes con relación á la mensura de la Sección, expresión del número que les corresponda de los planos, nombre del comprador y fecha de la venta, con designación del día y hora que se realizó y precio de la concesión.

Art. 6° El producido de las ventas de tierras fiscales será depositado mensual mente en el Banco de la Nación ó sucursal de éste á la orden del Poder Ejecutivo, como dispone el artículo 27 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, dando cuenta simultaneamente á este Ministerio y Dirección de Tierras.

Art. 7° Desde la fecha las colonias Santa Ana y Candelaria pasarán á constituir dos secciones del Territorio de Misiones y sus tierras fiscales serán enajenadas como dispone el artículo 2° de este decreto.

Constituirá igualmente una sección el parage denominado Cerro-Corá, en su parte más poblada, debiendo la Gobernación proceder inmediatamente á la mensura y venta de sus tierras á los pobladores existentes; la concesión de tierras, existentes en ese parage, se ubicará según su título, en tierras que estén libres, apoyando sus límites sobre el de la concesión creada.

Art. 8°. Las copias de los planos, solicitudes y demás antecedentes de concesiones en las colonias Santa Ana, Candelaria y Cerro Corá. que existen en la Dirección de Tierras, serán entregadas bajo inventario á la Gobernación del Territorio de Misiones y los Administradores que actualmente tienen los dos primeros de esos centros, pasarán á ser empleados dependientes de la misma Gobernación.

Art. 9°. Los gastos que demande la ejecución de este decreto se imputarán al producido de las ventas que por el mismo se autoriza, mientras no sea incluido en la Ley de Presupuesto.

Art. 10. Dese cuenta al Honorable Congreso en oportunidad y por mensage especial de este decreto.

Art. 11. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional,

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Decreto nombrando Asesor de la Aduana del Rosario al Dr. J. García González

Buenos Aires, Febrero 15 de 1894.

En ejecución de la Ley de Presupuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Nómbrase Asesor de la Aduana del Rosario, al doctor don José García González.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Guarda de la Receptoría de Viedma á don José Vidal

Buenos Aires, Febrero 14 de 1894.

Atento la renuncia que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Nómbrase Guarda de la Receptoría de Viedma, al ciudadano don José Vidal.

Comuníquese y á sus efectos pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando empleados en la Aduana de Santo Tomé

Buenos Aires, Febrero 21 de 1894.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Oficial de Registros de la Aduana de Santo Tomé, en reemplazo de don Juan Sotelo, que no se ha presentado, al Guarda Auxiliar de la misma don Faustino Ortiz, y en lugar de éste, al ciudadano don Pedro Peluffo.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando á don Manuel M. Vidal Guarda de la Aduana de La Plata

Buenos Aires, Febrero 21 de 1894.

Atento la renuncia interpuesta por el Guarda 2º de la Aduana de La Plata don José M. Bengolea,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Guarda 2º de la Aduana de La Plata, en reemplazo de don José M. Bengolea, cuya renuncia se acepta, al ciudadano don Manuel M. Vidal.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase à Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Alcaide de la Aduana de Gualeguay á don Severo Posadas

Buenos Aires, Febrero 21 de 1894.

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto en vigencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Alcaide Encargado de la Estadística de la Aduana de Gualeguay, al ciudadano don Severo Posadas.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Inspector interino de Impuestos Internos á don José F. Zavalía

Buenos Aires, Febrero 21 de 1894.

Atento lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA

Artículo 1º Nómbrase Inspector interino de la Administración de Impuestos Internos, mientras dure la enfermedad del titular don Carlos Larravide, á don José F. Zavalía, el que gozará el sueldo que asigna la Ley de Presupuesto á dicho empleo.

Art. 2º La Contaduría General liquidará mensualmente el importe de medio sueldo á favor del Inspector Larravide, en tanto su salud le permita volver al desempeño de su puesto.

Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando empleados en la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Febrero 21 de 1894.

Atento la renuncia presentada por el Guarda Almacén 2º de la Administración de Rentas de la Capital, don Albino Agüero,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Guarda Almacén de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Albino Agüero, cuya renuncia se acepta, al Auxiliar de la Oficina de Sumarios, don Alfredo Garibaldi y en lugar de éste, al ciudadano, don B. Bravo Zamora.

Art. 2º Comuníquese, etc y pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando á don Juan Caballero Guarda de la Aduana de Mal Abrigo

Buenos Aires, Febrero 21 de 1894.

Existiendo vacante el puesto de Guarda 2º del Resguardo de Mal Abrigo, por renuncia de don Mariano Neyra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto, al ciudadano don Juan Caballero.

Art. 2º Comuníquese, etc y pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Vista Contador de la Receptoría de Yaví don F. de la Quintana

Buenos Aires, Febrero 21 de 1894.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Vista Contador de la Receptoría de Rentas de Yaví, en reemplazo de don Gregorio Castillo, que no se ha presentado, al ciudadano don Florentino de la Quintana.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución encomendando al Procurador Fiscal Aduanero para la prosecución del asunto sobre falsificación de sellos.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1894.

Considerando:

Que es conveniente á los intereses fiscales comprometidos con la falsificación de sellos, cuyos antecedentes han sido remitidos á la Justicia Federal, que se proceda con toda actividad en el esclarecimiento del asunto,

SE RESUELVE:

Encárgase al Procurador Fiscal Aduanero, doctor Pedro Celestino Reyna, de la prosecución de este asunto, recomendándosele una preferente atención.

Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto determinando que el boleto control que las tercerolas de alcohol deben llevar adherido constituya el certificado que reclama el art. 25 de la Ley.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1894.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita se dicte una resolución aclaratoria del artículo 25 de la ley vigente que requiere de las empresas de trasporte exijan á los cargadores de alcoholes la presentación previa del certificado de pago del impuesto, y

Considerando:

Que tal disposición á pesar de ser justa y eminentemente útil en los fines que persigue, puede transformarse en su aplicación excesiva en una medida incómoda y ambigua que entorpezca la circulación de los productos de fabricación nacional, por cuanto no siempre es el fabricante única persona que asume el carácter de cargador de estas especies ante las empresas trasportadoras, interponiéndose á menudo como intermediario el comerciante ó mayorista, quien á su vez asume el carácter de cargador de los alcoholes comprados, no pudiendo éste presentar un certificado del pago de un impuesto que no le corresponde;

Por estas consideraciones y las concordantes que aduce la Administración de Impuestos Internos en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha de la promulgación de este decreto, el boleto control que las tercerolas de alcohol deben siempre llevar adherido, constituirá por sí mismo el certificado que reclama el artículo 25 de la Ley.

Art. 2º La Administración de Impuestos Internos tomará las medidas necesarias para que solamente sean munidas de los boletos referidos aquellas fábricas que están en regla con los Impuestos Internos, denegándolos á aquellas que por cualquier causa demorasen el pago.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando á la Receptoria del Chubut la entrega á la Municipalidad del importe de la Contribución Territorial de los lotes que forman los pueblos de Jaiman y Rawson.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1894.

Visto el pedido formulado por el representante de la Municipalidad del Territorio Nacional del Chubut, tendente á que se le adjudique la contribución territorial, de acuerdo con los términos de la Ley de los Territorios Nacionales de Octubre de 1890, tomado nota de los informes producidos y lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y

Considerando:

Que la Ley citada de 7 de Octubre de 1890, al reformar la de 18 de Octubre de 1894, ha establecido en el artículo 3º que pertenece á los Territorios Nacionales la contribución territorial correspondiente á las propiedades ubicadas dentro del ejido; y por consiguiente para diferir á lo solicitado, procede establecer con exactitud qué zona constituye el ejido en el Territorio Nacional del Chubut;

Que la ley de 18 de Setiembre de 1875, al dividir en secciones los territorios situados en ambas márgenes del Chubut, ha establecido en su artículo 3º que cada sección se subdividirá en tres de cien hectáreas cada una, destinándose *cuatro* de ellas para el pueblo en el punto que sea más conveniente y setenta y seis exteriores de éstas, para servir de *ejido;*

Que de acuerdo con esta división concorde con lo establecido en el artículo 67 de la ley de Colonización de 16 de Octubre de 1876, le corresponde á las Municipales del Territorio de la referencia el goce de la contribución territorial sobre los ochenta lotes que constituyen el pueblo y ejido de cada una de las secciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Pase á la Dirección General de Rentas para que ordene que la Re-

ceptoría respectiva haga entrega á la Municipalidad del Chubut del importe de la Contribución Territorial sobre los ciento sesenta lotes que forman ols pueblos de Jaiman y Rawson, debiendo reintegrar á la Tesorería General el sobrante que resultare.

Art. 2° En cuanto á la Contribución Territorial del año pasado y siguientes, declárase que le corresponde á la referida Municipalidad lo pertinente á las propiedades de la zona indicada.

Art. 3° Comuníquese, etc. y dese al Registro Nacional y BOLETIN OFICIAL.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución encomendando la traducción á varios idiomas del Reglamento del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1894.

De conformidad con lo establecido en el art. 140 del Reglamento para el puerto de la Capital aprobado por decreto fecha 15 del corriente,

SE RESUELVE:

Encomiéndase á los traductores públicos señores Ricardo Nap, Francisco Fontana de Philipps, Federico Leonard y J. Piran Pozzo, la versión del expresado Reglamento á los idiomas alemán, italiano, francés é inglés respectivamente.

Una vez terminado el trabajo que se encomienda á cada uno de los traductores gozarán éstos de una remuneración que será fijada por este Ministerio de acuerdo con los honorarios que rigen para esta clase de trabajos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Decreto nombrando en Comisión, Juez Correccional de la Capital, al doctor Alberto Larroque.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1894.

Hallándose vacante, por fallecimiento del doctor Francisco de Elizalde, el Juzgado en lo Correccional de la Capital, que éste desempeñaba,

El Presidente de la República, en uso de la atribución que le confiere el inciso 22 del artículo 86 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase, en comisión, para desempeñar el Juzgado vacante, al actual Secretario de la Excma. Cámara de Apelación en lo Criminal doctor Alberto Larroque.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional,

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto dando de baja al Teniente de Fragata don Pablo G. Goyena y al Maquinista don Robustiano Abad.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1894.

Atento el fallo pronunciado por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales que con fecha 10 del corriente mes se constituyó en el Estado Mayor General de Marina para juzgar al excomandante del vapor «Teuco», Teniente de Fragata don Pablo G. Goyena, acusado de haber cometido faltas graves en la administración de los bienes que se le habían confiado, cuyo fallo condena al mencionado oficial á la pena de privación de empleo con prohibición de volver al servicio, fundado en los artículos 44 y 45, inciso 3° del capítulo VII de la Ley de Ascensos Militares, como también á ser privado de su puesto el Maquinista de ese buque, don Robustiano Abad, que fué quien denunció al Comandante, por haberse comprobado en el sumario que es un ébrio consuetudinario. Oído el dictamen del señor Auditor,

SE RESUELVE:

1° Apruébase el fallo del Consejo de Guerra de Oficiales Generales que con fecha 10 del corriente juzgó al excomandante del vapor «Teuco», Teniente de Fragata don Pablo G. Goyena, y Maquinista del mismo buque don Robustiano Abad, los que serán dados de baja del servicio de la Armada Nacional con prohibición absoluta de volver á él.

2° Comuníquese á Contaduría, insértese en el Registro Nacional, pase al Estado Mayor General de Marina para su cumplimiento, y fecho vuelva el proceso á este Ministerio para su archivo.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de J. C. é Instrucción Pública

Informe del Comisionado Nacional en el Territorio del Rio Negro, doctor E. Weigel Muñoz.

Febrero 20 de 1894.

A S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Eduardo Costa.

Tengo el honor de elevar á la ilustrada consideración de V. E. el informe general sobre los defectos de la Administración de Justicia en el Territorio Nacional del Río Negro.

A fin de satisfacer la obligación que al respecto me fué impuesta por el Superior Decreto de Diciembre 7 del año próximo pasado, he conseguido extraer del sumario formado, y de mis observaciones particulares, todo lo pertinente á esta parte de la Comisión que V. E. se dignó confiarme.

I

El Territorio Nacional del Río Negro se extiende del Océano Atlántico á la cordillera de los Andes, ocupando una superficie de 158.000 hectáreas ó sea de 6.320 leguas cuadradas kilométricas.

El caudaloso río Negro atraviesa de oriente á poniente dicha Gobernación, constituyendo la única vía accesible entre Viedma y los centros capitales de cuatro de los siete Departamentos del precitado Territorio.

Viedma dista de Conesa no menos de 250 kilómetros; Conesa de Choele-Choel, al rededor de 150 kilómetros; y Choele-Choel de Roca, unos 200 kilómetros.

Si las embarcaciones que recorren el río Negro, verificasen viajes periódicos, nada sería más fácil que establecer una comunicación intermitente, pero segura, entre los cuatro primeros Departamentos de la Gobernación. Pero los vapores de esa carrera efectúan sus viajes sin periodicidad y unicamente de acuerdo con las necesidades comerciales de los ribereños rio-negrinos.

Y sucede, por consiguiente, que los Departamentos andinos de la Gobernación, próximos al de Roca, como los del litoral oce nico lo están de Viedma, no disponen de otro medio de comunicación con la Capital del Territorio, que la Mensajería Nacional de Roca á General Acha.

Vale la pena de dar una idea concreta de semejante itinerario. El vecino de Roca tiene que soportar 500 kilómetros de diligencia hasta Pigüe, y á través de la Pampa Central; de Pigüe pasar á Bahía Blanca; y de ésfe punto dirigirse á Viedma, recorriendo en diligencia otros 500 kilómetros por la Provincia de Buenos Aires.

Son diez dias de viaje para las personas, y un poco más para la correspondencia, porque ésta es traída de Pigüe á Buenos Aires, para ser distribuida y enviada á Viedma por la vía de Bahía Blanca.

A las precitadas dificultades de comunicación interdepartamental, deben agregarse las existentes respecto á la Capital de la Nación y la del Territorio del Rio Negro.

La embocadura de éste presenta graves obstáculos y aún peligros para la navegación de vapores con dias fijos de entrada y salida y sometidos á una carrera regular.

Por otra parte, el escaso comercio de los centros establecidos en las márgenes del río Negro, y la pequeña importancia de las poblaciones ribereñas, toma en remoto el establecimiento de lineas marítimas de comunicación, cuya regularidad y frecuencia pueden competir con las de la Mensajería Nacional entre Patagones y Bahía Blanca.

La mejor carrera que ha existido que efectuaban vapores como el «Mercurio» no podía ofrecer más de tres viajes mensuales redondos, cuando hoy las diligencias de «La Argentina», venciendo todo género de dificultades á consecuencia de la epidemia reinante entre los ríos Colorado y Negro, verifican cuatro viajes redondos mensuales.

Por de contado que los datos precedentes tienden á establecer como premisa de este informe, la imposibilidad de ajustar el procedimiento de los Tribunales del Distrito Federal, á los trámites, diligencias, plazos y recursos corrientes en Territorios Nacionales que, como el del Río Negro, presentan insuperables obstáculos materiales á la rápida, cómoda y barata sustanciación de pleitos y procesos.

Armase un litigio entre dos vecinos de San Antonio ó de Belchite, de Choele-Choel ó de Roca: sea porque la competencia está legal y originariamente atribuida al Juez Letrado, ó bien por vía de apelación, deben las partes comparecer ó hacerse representar ante el Juzgado de Letras de Viedma. Los medios de comunicación son irregulares, tardíos é inseguros. En Viedma no hay abogados, sinó algunos procuradores, en su mayoría poco acreditados. Costearse, es gastar más de lo que puede interesar el asunto; confiarlo á un extraño, es exponerse á riesgos mayores.

Pero supongo entablado el pleito ó recurso ante el Juez Letrado. Este funcionario es el único que tiene título profesional: ni el Fiscal, ni el Defensor, ni los Procuradores litigantes entienden de leyes en el sentido científico de la palabra. En la mayoría de los casos termina el litigio con una sentencia tachable de injusta.

Las partes se encuentran en esta alternativa: apelar para ante tribunales ubicados en la Capital Federal, ó abandonar sus asuntos, y desquitarse transformando en quejas contra los magistrados judiciales, sus agravios no expresados en legal forma ante el Superior.

II

Consignado lo que antecede, en punto á las principales causas de las deficiencias en la Administración Judicial de la Gobernación del Río Negro, y que pue-

den reputarse comunes á los demás Territorios Nacionales del Sud de la República, réstame examinar las circunstancias locales que también han preponderado en los conflictos ocasionales de la misión que tuve el honor de desempeñar.

En el dictamen adjunto al sumario he formulado mis conclusiones acerca de los funcionarios nacionales del Río Negro y de la incorrección de sus procederes. En el curso del presente informe haré abstracción de las personas para preocuparme exclusivamente de las cosas.

Viedma es la Capital más importante de las que sirven de asiento á las Gobernaciones de la Pampa y de la Patagonia. Sin embargo, su población no excede de 2000 habitantes: algo más que una aldea y menos que una villa.

Es casi un axioma el principio político de que las jurisdicciones territoriales han de ser proporcionadas á la magnitud demográfica de los centros capitales.

De acuerdo con lo cual, el municipio de Buenos Aires, de seis leguas cuadradas y con 600.000 habitantes, ha menester de mayores autoridades que el Territorio del Río Negro, de seis mil leguas cuadradas y con seis mil habitantes.

Ocurre, empero, lo contrario: el distrito federal no tiene más autoridades locales que el Intendente Municipal, el Concejo Deliberante y el Jefe de Policía; los Territorios Nacionales, además de las precitadas autoridades, tienen Gobernador y pueden llegar hasta poseer un Cuepo Legislativo.

Los Juzgados de Letras, con jurisdicción ordinaria, no han prosperado en las populosas parroquias urbanas de la Capital de la Nación, bajo la superintendencia inmediata y eficiente de las Cámaras de Apelación, y se pretende arraigar esa institución judicial, ampliada hasta abarcar las causas de fuero federal, en territorios inmensos, despoblados y distantes centenares de kilómetros del asiento de los tribunales superiores y de alzada.

Con menos magistrados, pero mejor remunerados, podría formarse un doble Juzgado Federal y una Córte de Circuito, ambos tribunales viajeros para las seis Gobernaciones del Sud. La estadística de los Juzgados existentes demuestra que, con procedimientos especiales, y multiplicando las audiencias públicas en los juicios, todos los pleitos podrían ser resueltos rápidamente en esa forma periódica, ampliando convenientemente la prevención de los Jueces de Paz locales.

Prescindo de minuciosidades comprovatorias de lo que acabo de enunciar: mi deber es proseguir indicando las causas permanentes de los conflictos entre las autoridades administrativas y judiciales de la Gobernación del Río Negro.

La distancia á la Metrópoli, la insignificancia relativa de la población capital y otras circunstancias de no menor peso, influyen poderosamente en el sentido de hacer difícil la elección de abogados para organizar un Juzgado de Letras perfectamente ajustado á las Leyes, en el Territorio del Río Negro.

Viene en seguida una intimidad perjudicial entre los funcionarios y empleados de cada repartición; lo cual no solamente acontece en las pequeñas capitales de los territorios, sinó también en importantes ciudades departamentales, y hasta en capitales de provincias.

El resultado es perfectamente humano: un Gobernador que dispone de la fuerza pública, é investido con grandes atribuciones legales; un Jefe de Policía bajo la dependencia directa de la Gobernación, y que puede fácilmente trabar la acción de la justicia y de los cuerpos municipales; una Municipalidad que, ó se pone resueltamente en pugna con las demás autoridades ó entra con ellas en inconveniente acuerdo, no pudiendo el Intendente servir de contrapeso desde que emana del mismo origen; Juzgados de Paz salidos de las urnas electorales, y que precisamente por esa causa carecen de la imparcialidad requerida para sus altas funciones; y finalmente, un Juzgado de Letras que entiende en todos los asuntos cuya competencia está distribuida en la Capital Federal entre seis órdenes de Tribunales.

No es necesario hacer dedución alguna, en presencia de hechos tan elocuentes como repetidos: la colisión entre las autoridades administrativas y las judiciales es inevitable y fatal.

III

Sería extraña á mi mandato la crónica de los conflictos ocurridos entre Gobernadores y Jueces Letrados, en los Territorios Nacionales.

Debía, sí, enunciar las causas permanentes de tan hondas perturbaciones antes de informar sobre las deficencias judiciales que sólo atañen á la Gobernación del Rio Negro.

Corregiránse los defectos que sean apuntados en este informe, pero mientras no se organice un régimen administrativo y judicial, ajustado á las necesidades de todos los territorios de acuerdo con las peculiaridades de cada uno y con reglas de procedimientos más minuciosas que generales, no terminarán las incesantes irregularidades que aún sin el concurso de los hombres, hacen poco menos que imposible el ejercicio normal de una buena administración de justicia.

Paso, por consiguiente, á ocuparme de los defectos accidentales y que son susceptibles de corrección de parte del Poder Ejecutivo.

El primero se refiere á la remisión de los sumarios al Juzgado de Letras, y de los Oficios que dicho Juzgado expide y que diligenciados retornan á Viedma.

No existiendo correo nacional directo entre la Capital del Territorrio y las colonias departamentales, parece natural que fuera la Policía, en su carácter de institución auxiliar de la Justicia, la que se encargase de abreviar los términos de diligenciamientos de sumarios y de oficios.

De las constancias del sumario, puede deducirse qué genero de cooperación prestará la Policía del Río Negro al Juez Letrado de dicha Gobernación,—debiendo hacer observar de mi parte que, á existir dicha cooperación, sería para convertirse en nueva fuente de futuros conflictos.

Sin embargo, debo apuntar el medio de salvar tan graves dificultades, y de movilizar al mismo tiempo una parte de la gendarmería nacional, disminuyendo así el presente estado de cosas, en que los hechos criminales ocurridos entre dos centros de población, llegan á conocimiento de la autoridad con perjudicial atraso.

Dos itinerarios policiales; el primero, á través de los Departamentos 1°, 2°, 3°, 4°, 6° y 7°, y paralelo al río Negro, hasta el paso Bariloche de los Andes; y el 2° de Viedma al puerto de San Antonio, y á Belchite, en el 5° Departamento, ofrecerían numerosas ventajas.

El primer itinerario tendría cinco estaciones principales, separadas por distancias de 100 á 200 kilómetros, vale decir, con una á tres postas intermediarias. El segundo itinerario, sumaría dos centros y no menos de seis postas.

Veinte puestos policiales intermediarios entre Viedma y las dos lineas de Departamentos, costarían la instalación siendo imputables los demás gastos á las partidas destinadas á forrajes de la Policía.

Las siete grandes distancias entre los puntos capitales, serían recorridas por dos parejas de gendarmes, conductores de sumarios, presos ú oficios y tornando periódicamente al punto de partida á fin de realizar dos viajes semanales entre cada dos poblaciones.

Destinando, además de los cuatro gendarmes en cada localidad, uno de reserva, y duplicando ese número para la Capital de la Gobernación, resultaría que con 35 ó 40 gendarmes podría efectuarse una ronda contínua de parejas policiales y establecerse una comunicación regular y bien combinada entre Viedma y Conesa ó San Antonio, entre Conesa y Choele-Choel, entre San Antonio y Belchite, entre Choele-Choel y Roca, y entre Roca ó Belchite con los Departamentos 7°. y 6°, del Territorio.

Por este sistema los oficios de Viedma, llegarian á Roca en la mitad del tiempo que hoy tardan en recorrer el intinerario de las Mensagerias Nacionales. La pareja de Viedma á Conesa, por ejemplo, entregaría bajo constancia, los pliegos á la pareja de Conesa á Choele-Choel, recibiendo de ésta los que tuviera, en la misma forma, regresando á Viedma, mientras la otra regresara á Choele-Choel, donde á su llegada reproducía la misma operación con la pareja de Choele-Choel á Roca.

Datos que he obtenido en la Gobernación, me permiten asegurar que el medio apuntado, subsanaría las deficiencias judiciales, en punto á las comunicaciones y sin necesidad de que el correo nacional invierta crecidas sumas en el sostenimiento de mensajeros à caballo.

IV

He podido observar que la falta de Alcaide en la Cárcel de Viedma, es origen de graves desinteligencias entre el Juzgado de Letras y la Policía de la Gobernación.

Las funciones de Alcaide son desempeñadas en comisión por el empleado que designa el Jefe de Policia, y que es frecuentemente removido, con mengua de la responsabilidad que debe pesar constantemente sobre los funcionarios encargados de la guarda de procesados y delincuentes.

Los Alcaides dependen administrativamente de las Jefaturas policiales ó carcelarias, pero en punto al ejercicio de sus funciones, deben estar subordinados á los Jueces, ante quienes responden de la seguridad de los detenidos.

Un empleado policial, ejerciendo accidentalmente tan delicada función, se cree por lo general relevado de atender las observaciones de los magistrados judiciales, llegando el caso constatado en el sumario, de formular queja un Alcaide en comisión contra el Juez Letrado y ante el Jefe de Policia, por un apercibimiento que ocasionara la ausencia de varios presos.

No es menos inconveniente en la Cárcel de Viedma la falta de departamentos independientes para mujeres y menores. Unas y otros tienen sus cuadros adyacentes á los de condenados, detenidos y gendarmes. Respecto á los menores no procesados, ocurre algo más grave: siendo difícil su colocación ó depósito en casas de familia, dentro de la pequeña villa capital, los pobres huérfanos adquieren hábitos perniciosos en sus alojamientos carcelarios.

En procura del medio más adecuado y fácil de salvar esa irregularidad, y evitar la formación artificial de elementos perversivos, en el seno de aquella naciente sociedad, me fué sugerida la

dea de utilizar los servicios de los Padres Salesianos que, de acuerdo con las Hermanas de María Auxiliadoras, están levantando en Viedma un vasto edificio destinado á Colegio de ambos sexos, Escuela de Artes y Oficios y Taller de Niñas, con dependencias tan benéficas, como una quinta modelo para Escuela de Agricultura.

He visitado el establecimiento que funciona en su local provisorio, y no he encontrado nada más á propósito para la educación útil de los niños abandonados y huérfanos. Indígenas jóvenes he visto ascendidos á oficiales de sastrería, de obra prima, de herrería, de carpintería y tornería, y á quienes la protección de los Misioneros, encabezados por el ilustrado Padre Migone, les ha abierto un porvenir extraño á las condiciones innatas de esos pobres desheredados de la sociedad.

Creo, pues, que con una pequeña adición al racionamiento presupuestado de los menores presos, podría formarse una suma con que aumentar la subvención á los Padres Salesianos, contrayendo éstos la obligación de educar á los menores desamparados ante la Justicia.

Finalmente, debo ocuparme de los nombramientos de oficio, para que fiscales y defensores *ad-hoc* intervengan en los juicios particulares, debiendo ser remunerados por el Tesoro Nacional.

Sostengo que el Excelentísimo Gobierno de la Nación no tiene obligación de efectuar el abono de los honorarios regulados, sinó en presencia de recaudos, de los cuales se deduzca necesariamente;

Que el Agente Fiscal ó el Defensor de Incapaces, han demostrado encontrarse en uno de los casos de excusación ó recusación, previstos por las leyes de procedimientos y que son insolventes las partes ó los procesados, responsables de las costas.

Y en cuanto á los abusos que se cometen en el nombramiento de tutores y curadores *ad-litem*, debe excitarse el celo de los Agentes Fiscales y Defensores de Incapaces, para evitar que esos nombramientos recaigan en personas sin arraigo legal.

—

No creo pertinentes las demás observaciones que me ha sugerido el examen analítico del conflicto de la Gobernación del Río Negro.

Las reformas fundamentales en el régimen administrativo y judicial de los Territorios del Sud, como el establecimiento de reglas adecuadas para los Juzgados de Paz Departamentales, son de incumbencia del Poder Legislativo.

Pero el Excmo. Gobierno puede proveer en cuanto á las deficiencias apuntadas sobre viabilidad interdepartamental y colocación de menores, como podría cooperar á la realización del pensamiento enunciado por el Gobernador actual, General Benavidez, de habilitar el Puerto San Antonio, al par de Chubut, Puerto Deseado, Santa Cruz, Puerto Gallegos, Cabo Vírgenes y Ushuaia, en estación de una línea regular de trasportes nacionales marítimos.

El señor del Cerro, Receptor General de Rentas Nacionales en el Río Negro, me suministró datos á través de los cuales se transparenta el movimiento ascendente de la producción de dicho Territorio.

La Receptoría se ve abrumada por un trabajo que aumenta progresivamente, á punto de augurar en breve término el equilibrio entre lo recaudado y los gastos de la Gobernación.

Y si esto ocurre imperando las anomalías enumeradas, ¿qué no sucederá cuando un fácil fomento de las comunicaciones y las garantías de una correcta administración de Justicia y de un libre gobierno comercial, sirvan de aliciente á los verdaderos representantes del trabajo honrado y del capital productivo?...

Por mi parte he procurado reunir el mayor caudal de observaciones prácticas, á fin de someterlas á V. E. para corresponder en la medida de mis fuerzas á la honrosa confianza que en mi se ha dignado depositar.

Dios guarde á V. E. á quién saludo atentamente.—ERNESTO WEIGEL MUÑOZ *Abelardo Barrera.* Secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 21 de 1894.

Al señor doctor don Ernesto Weigel Muñoz.

Oportunamente se han recibido en este Ministerio el sumario administrativo instruido en la Gobernación del Río Negro y el informe especial relativo á las deficiencias de la administración de Justicia de ese Territorio, presentados por Vd en cumplimiento de la misión que se le confiara por Decreto de fecha 7 de Diciembre último.

Me he impuesto del contenido de esos documentos y me es muy agradable manifestarle, desde luego, toda mi satisfacción por el empeño é inteligencia con que ha respondido á la confianza en Vd. depositada, sin que esta manifestación importe avanzar opinión acerca de las conclusiones que deduce del sumario y de los puntos que dilucida en su informe, materias que, á su tiempo, serán objeto de la resolución del Gobierno.

Repito á Vd. con tal motivo, los sentimientos de mi distinguida consideración.—EDUARDO COSTA.

Policía de la Capital

El Jefe de Policía

ORDENA:

Se haga saber:

1º Que con fecha 17 del corriente ha sido nombrado Oficial Escribiente el Escribiente don Pedro González, quien prestará sus servicios en la Comisaría de la Sección 17ª.

2º Que la casa Bechem, Andrieu y Cª., de esta plaza, se ha dirigido á la Gefatura,—con motivo de la estafa por valor de 17.236 pesos de que fué víctima el 13 de Enero último,—haciendo notar la actividad y tino con que el Comisario de la Sección 1ª don Juan J. García y el Subcomisario de la misma don Enrique S. Quintana procedieron en la pesquisa que dió por resultado que á los cuatro días se hallasen detenidos el autor y los cómplices del hecho y secuestrada la suma de 13.756 pesos, que fué entregada á sus dueños.

Los señores Bechem, Andrieu y Cª. manifiestan, con tal motivo, que es lisongero tener un personal como el de la Comisaría de la Sección 1ª que en estos últimos tiempos ha llegado á tanta altura, sabiendo velar por los intereses de un vecindario en donde tienen asiento la casi totalidad de los Bancos y la gran mayoría de las casas exportadoras.

3º Que el señor Juez Federal Doctor don Juan V. Lalanne comunica, en oficio de 10 del corriente, que se ha mandado poner en libertad á los detenidos Cárlos Wachbaum y Pedro Alegre ó Vergara, el primero por habérsele dado por compurgado el delito con la prisión sufrida y el último por haberse sobreseido la causa que se le seguía por infracción á la Ley de Enrolamiento.

4º Que el señor Juez Federal Doctor don Juan V. Lalanne comunica, en oficio de 10 del corriente, que en el sumario instruido á Benito Radio, por circulación de billetes falsos de Banco, se ha mandado sobreseer por no existir elementos bastantes para justificar la existencia de un delito.

5º Que el señor Juez Federal Doctor don Juan V. Lalanne comunica, en oficio de 13 del corriente, que con fecha 7 del mismo ha sido absuelto de culpa y cargo Silvestre Moreno, procesado por circulación de billetes falsos de Banco.

Queda nombrado Comisario de Guardia, para mañana 22, el de la Sección 6ª don Domingo H. Zunini.—Febrero 21 de 1894.

—

Consejo Nacional de Educación

Día 20 de Enero de 1894

PRESENTES
—
Presidente
Barra
Guido
EN COMISIÓN
García
CON LICENCIA
Granel

Abierta la sesión á las 2 1/2 p. m. se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

En seguida se ocupó el Consejo, de los asuntos del despacho, y se dictaron las siguientes resoluciones:

a) Nombrar: dos oficiales jefes de Sección para la Secretaría: á don Ramón M. López y don José Roca, en reemplazo de don Silvano Navarro Velez, cuya renuncia fué aceptada, dándosele las gracias. Expediente 398.

Jefe de la Mesa de Entradas á José F. Montellanos, en reemplazo del señor Roca.

Oficial de Contaduría, á don José Granel en reemplazo del señor Montellano.

Escribientes de Secretaría, á don Enrique del Castillo y don Carlos Arias.

Escribiente de la Inspección, á don José Scotto.

Portero del Museo Escolar á Félix Martinez, y de Secretaría á José Castro y á Joaquin Greigo, del Depósito.

b) Aceptar la renuncia que del cargo de Inspector Nacional de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, eleva el señor Luis Suarez, y proponer al Ministerio de Instrucción Pública, al Profesor Normal don Publio Escobar, para ocupar aquel puesto vacante. (Expediente 288).

c) Dirigir nota al Consejo Escolar del 2º Distrito, manifestando que habiendo conveniencia en permutar á los profesores de francés de las escuelas superiores de ese Distrito, se ha resuelto que pase la señorita Cristina Rihle á dictar clases de la citada asignatura en la Escuela de niñas, y el señor James en la de varones.

d) Aceptar las renuncias que del cargo de miembros del Consejo del 11º Distrito elevan los señores Joaquin Belgrano y Juan A. Areco, dándoles las gracias por los servicios prestados, y nombrar en reemplazo del primero al doctor don Alejo Ledesma. (Expediente 437 y 438 respectivo).

e) Adoptar los formularios elevados por la inspección, para consignar datos escolares en las visitas que hicieran á los establecimientos de educación, y ordenar se publiquen aquellos bajo la inmediata dirección de los Inspectores.

f) Aprobar la licitación verbal para la adquisición de textos y útiles escolares, verificada el día 1º del corriente mes. Extiéndanse por Depósito los contratos correspondientes y envíese copia de los artículos licitados, con sus precios, á la Contaduría. (Expediente 33 y agregados).

g) Aceptar, por ser las más ventajosas:

La propuesta de los señores Baggós y Tagliaferro, para la construcción de dos salas en el edificio escolar del 10º Distrito, calle Malabia, por la suma de pesos 2.900

moneda nacional. Extiéndase por Secretaría el contrato de práctica y devuélvanse á los demás proponentes los boletos de depósito. (Expediente 988 y agregados).

La propuesta de los señores Gumalino y Alibertin, para la construcción de un edificio escolar en la calle Juncal y Basavilbaso por la suma de pesos 64.994,90 m[n, Extiéndase el contrato por la Escribanía de Gobierno, y devuélvanse á los demas proponentes los boletos de depósito. (Expediente 3349 y agregando).

h) Comunicar al Consejo Escolar del 10°. Distrito, el nombramiento del Preceptor don Francisco Vivado para el batallón 10°., que reside en el cuartel Azcuénaga y Maza á los efectos de la inspección y liquidación de haberes. (Expediente 250).

i) Pasar el expediente 229 al arquitecto don Juaquin Belgrano, para que formule un presupuesto de las reparaciones que indica el Inspector en las escuelas del 10°. Distrito.

j) Comunicar al doctor Federico Haff su nombramiento de Profesor suplente de la cátedra de Matemáticas en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, en reemplazo de don Joaquin M. Belgrano, que renunció. Avisar á la Dirección de dicha escuela. (Expediente 442).

k) Tener presente los expedientes 404 y 441 en la oportunidad debida, entregando, bajo recibo, al señor Dalmán los documentos particulares que corren con el primero de aquellos expedientes.

l) Contestar á las señoras de Ayala que no es posible acceder á su pedido, pues de los documentos oficiales presentados á objeto de su jubilación, sólo se comprenden 19 años y meses de servicios escolares, habiéndose reservado por consiguiente el expediente hasta la debida oportunidad. (Expediente 444)

ll) Reiterando la notificación del señor Mariano Castro á los efectos indicados por la Oficina Judicial. (Expediente 2412).

m) Proveer por Depósito los útiles que solicita el Cura Párroco de la Merced, para la escuela parroquial gratuita; Córdoba 455, conforme á la lista formulada por el Inspector. (Expediente 385).

n) Acusar recibo del oficio del Juez Correccional doctor Delgadillo, en el que comunica existir en el Banco de la Nación Argentina á la orden de este Consejo, la suma de $ 20 m/n. (Expediente 439).

ñ) Archivar los expedientes 241 y 2838 por tratar de asuntos ya resueltos.

o) Mandar abonar: Al preceptor de la escuela de varones de Concepción (Misiones) por su sueldo y gastos correspondientes al mes de Diciembre del año pasado, $ 108 m/n. (Expediente 290).

Al personal docente de la escuela de niños de Resistencia, por el mes de Enero de este año $ 255.20 m/n. (Expediente 326).

Al Preceptor de la Escuela de varones de Resistencia, por el mes de Enero del corriente año, $ 118 m/n. (Expediente 314).

Al personal docente de la Escuela de varones de Posadas, por el mes de Enero de este año, $ 245.40 m/n. (Expediente 396).

A los Preceptores de las Escuelas de varones y niñas, de General Acha, por el mes de Enero de este año. $ 236 m/n. (Expediente 342).

Al Preceptor de la Escuela mixta de General Frias, por el mes de Enero del corriente año, $ 118 m/n. (Expediente 395).

Al personal docente de la Escuela de General Mitre, por el mes de Enero último pasado, $ 196.40 m/n. (Expediente 349).

Al personal docente de la Escuela de San Javier (Río Negro), por Noviembre y Diciembre del año pasado y Enero de este año, $ 412.40 m/n. (Expediente 394).

A los señores W. Schneidewind y C.ª, por papel suministrado para el Monitor, $ m/n 140.13. (Expediente 289).

Aceptar el papel que ofrece el establecimiento tipográfico «La Nación» á $ oro 8.75 resma para la impresión de aquella revista. (Expediente 289).

Se levantó la sesión á las 5 1/2 p. m.—BENJAMIN ZORRILLA.—*S. Diez Mori*, Secretario.

———

Caja de Conversión

En Buenos Aires á diecinueve días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario, que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *cinco mil quinientos* pesos en billetes de Ley 16 de Octubre de 1891, renovados al Banco de la Nación Argentina y cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado. — Nicolás Achával—Luis P. Molina—J. A. Areco—Carlos M. Marenco, Gerente—P. Heurtley, Contador—Juan Bataglini, Tesorero — Alberto Aubone, Secretario.

—

En Buenos Aires á diecinueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *treinta y ocho mil pesos*, en billetes de emisión menor.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda espeificada en planillas archivadas en Contaduría, pertenecen á las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

13.800 btes.	de 0.05	$	690 —	
16.448 »	» 0.10	»	1.644.80	
5.387 »	» 0.20	»	1.077.40	
30.000 »	» 0.50	»	15.000 —	$ 18.402.20

Ley 21 de Agosto de 1890

16.900 btes.	de 0.05	$	845 —	
18.033 »	» 0.10	»	1.803.30	
27.496 »	» 0.20	»	5 499.20	
8.277 »	» 0.50	»	4.038.50	$ 12.286 —

Ley 29 de Setiembre de 1891

21.300 btes.	de 0.05	$	1.065 —	
15.519 »	» 0.10	»	1.551.90	
14.117 »	» 0.20	»	2.823.40	
3.723 »	» 0.50	»	1.861.50	$ 7.300.80
191.000 billetes				$ 38.000.00

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.—Nicolás Achával— Luis P. Molina—J. A. Areco—Carlos M. Marenco, Gerente—P. Heurtley, Contador — Juan Battaglini, Tesorero—Alberto Aubone, Secretario.

———

Dirección General de Rentas

En el expediente número 2746 iniciado por don José Gomez, solic ta devolución por Contribución Territorial, ha recaído la siguiente resolución:

Febrero 20 de 1894.

Atento á los precedentes informes y el registro de la sección Flores que se ha tenido á la vista y lo expuesto por el recurrente, resulta:

Que en el presente caso se trata de una duplicación con el registro de una misma propiedad, y por consiguiente duplicidad en el pago del impuesto de Contribución Territorial por el año 1888, por lo que se resuelve:

Vuelva á la Administración del ramo para que anule en el registro la partida 2773 de apéndice, haciéndose las anotaciones del caso y practique la liquidación de lo que corresponde le sea devuelto por el Fisco y lo que sea de cargo contra el Cobrador Fiscal por la multa que haya percibido.—*D. Latorre.*

—

En el expediente núm. 849 iniciado por Fraga Ramón sobre imputación de pago por Contribución Territorial ha recaido la siguiente resolución:

Febrero 20 de 1894.

Vuelva á la Administración del ramo, para que proceda como lo indica en el presente informe y repóngase los sellos.—*D. Latorre.*

—

En el expediente núm. 847 iniciado por Fassio Carlos, solicitando devolución por patentes, ha recaído la siguiente resolución:

Febrero 20 de 1894.

Vuelva á la Administración del ramo para que practique la liquidación de lo que corresponde le sea devuelto por el Fisco y lo que sea de cargo contra el Cobrador Fiscal por multa percibida de la patente que se reclama.—*D. Latorre.*

—

En el expediente núm. 736, iniciado por Delfino A. M. y Hnos., solicitando exoneración de derechos de permanencia del buque «Oap», ha recaído la siguiente resolución:

Febrero 20 de 1894.

En mérito del informe que precede concédese la exoneración de derechos que solicita, hasta tanto el buque de que se trata concluya sus reparaciones y siempre que no efectúe operación alguna.

A sus efectos vuelva á la Receptoría del Riachuelo.—*D. Latorre.*

—

En el expediente número 962, iniciado por Morgan y Smith sobre privilegio de paquete, al vapor «Haldesusp», ha recaido la siguiente resolución.

Febrero 21 de 1894.

Concedido, pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que inscriba al vapor de que se trata en la matrícula de vapores de carga con privilegios aduaneros, expidiendo la patente por el presente viaje y en lo sucesivo por todos los que haga, anotado devuélvase.—*A. Baldes Rosas.*

—

En el expediente número 911 iniciado por Concepción de la Piena, comunicando que los señores Tiburcio Ramirez y José Muguez que estaban a cargo de esa Receptoría no han querido hacerle entrega de ella, ha recaido la siguiente resolución.

Febrero 21 de 1894.

En vista de las graves denuncias formuladas en las adjuntas notas, comisiónase al Inspector de Rentas señor Alcobendas para que trasladándose inmediamente á la Receptoría de Concepción, levante una información sumaria sobre los hechos denunciados é informe, visitando al mismo tiempo todas las Aduanas de tránsito con excepción de Concordia y Caseros que se le ha especialmente encomendado al Inspector Yañes. —*D. Latorre.*

—

En el expediente núm. 348 iniciado por Condese Leopoldo, solicitando una lata conteniendo 4 plantas diversas, venidas por el vapor «Helios», ha recaido la siguiente resolución:

Febrero 21 de 1894.

Vuelva á la Aduana de la Capital para que permita la introducción de las plan-

tas de que se trata, siempre que el interesado llene el requisito que establece el artículo 6º del Decreto de Octubre de 1888, sobre introducción de plantas.—*D. Latorre.*

—

En el expediente núm. 744, iniciado por la Administración de Rentas, de Santa Fe, solicitando el envío de útiles, ha recaído la siguiente resolución:

Febrero 21 de 1894.

Comisiónese al Mayordomo para la compra y remisión de los artículos á que se refiere la presente y fecho, pase al señor Habilitado para su abono.—*D. Latorre.*

—

En el expediente núm. 935 iniciado por la Administración del Rosario, Comunicando sobre si las mercaderías que detalla el parcial núm. 1246 que adjunta le corresponde el derecho 5 % ha recaído la siguiente resolución:

Febrero 21 de 1894.

Vuelva á la Administración de Rentas Nacionales del Rosario, manifestándole que los artículos detallados en el parcial adjunto son materiales de construcción y en tal concepto están sujetos al derecho que determina la ley fijada al márgen de cada partida de la Tarifa de Avalúos.—*D. Latorre.*

—

En el expediente número 964 iniciado por Cristophersen P., sobre privilegio de paquete al vapor «Caine Glur», ha recaido la siguiente resolución.

Febrero 21 de 1894.

Concedido, pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes para que inscriba al vapor de que se trata en la matrícula de vapores de carga con privilegios aduaneros, expidiendo la patente por el presente viaje y en lo sucesivo por todos los que haga; anotado, devuélvase.—*A. Baldes Rosas.*

—

Administración G. de Sellos de la Nación

Producido de la venta de papel sellado el día 20 del corriente, $ 5.341,35 m/n.

Aduana de la Capital

Febrero 20 de 1894.

LIBERACIONES

Dia 20—A J. M. Conhone, un cajon conteniendo 44 kilos libros impresos venidos por el vapor «Caravellas».

—

A J. Borra, veinte y medio kilos pelo de conejo, venidos por el vapor «Nord América».

—

A Otto L. Vijero, 1 cajon conteniendo 106 kilos libros impresos en pasta; 40 kilos libros impresos á la rústica y 3 kilos cuadernos con muestra para escuela, venidos por el vapor «Buenos Aires».

—

A J. P. Laborde, 2 cajones conteniendo plantas vivas venidas del Paraguay abordo del vapor «Rio Paraná».

—

A M. Castaño, 3 cajones conteniendo libros impresos venidos por el vapor «Caravellas».

—

A A. Catillón, 9 cajones con 1560 kilos libros impresos en pasta común, venidos por el vapor «Vicenzio Florio».

—

A Arzeno y Dodero, 2 cajones con 290 kilos libros impresos, venidos por el vapor «Nord América».

—

A A. Catillón, 1 cajón conteniendo 58 kilos manzanas y peras, venidos por el vapor «Dante».

A J. Brun y Cª, 10 cajones conteniendo 650 kilos ejemplares del periódico «La Elegancia», venidos en el vapor «Bresil».

—

A M. Pestaña, 1 cajón conteniendo 223 kilos libros impresos, venidos en el vapor «Arno».

—

A Rafael Calzada, ocho troncos de helecho y otros ocho de philodendron (inbegüetazá), venidos en el vapor «Urano», procedente del Paraguay.

—

A César L. Barrios, 220.000 kilos arena blanca Fontenebleu, venidos en el vapor «Toxo».

—

Día 21.—A Batlle y Vila, un cajón con 80 kilos libros impresos á la rústica, venidos por el vapor «Vicenzo Florio».

—

A Batlle y Vila, 4 cajones conteniendo 760 kilos libros impresos en entregas, venidos por el vapor «Vicenzio Florio».

—

A Batlle y Vila, 4 cajones conteniendo 560 kilos libros impresos á la rústica, venidos por el vapor «Vicenzio Florio».

—

A Moine y Soulignac, 1 cajón varios productos y 30 kilos libros impresos á la rústica en pasta común, venidos en el vapor «Caravellas».

—

Movimiento de métálico durante el día 19 del actual.

Importación oro sellado.—Con procedencia de puertos de la República Oriental del Uruguay $ 1761,23.

Idem de Paraguay $ 630.27.

Plata sellada—De puertos argentinos $ 6.500.

Exportación plata sellada, con destino á la República Oriental del Uruguay (de la Casa de Moneda de Buenos Aires) pesos 100.000.

MANIFIESTOS DE BUQUES.—ENTRADAS DE ULTRAMAR

Febre 21.

Provence, vapor francés, de Marsella el 25 de Enero á Py con: á Orden 24 cajones aceite; Rodes, 6 cascos id; Orden, 15 cajones dátiles, 2 cajones papel; Bally, 2 cajones pieles, Calvet, 30 cajones licores; O. Levy, 100 bolsas pasas; A. Peres, 20 cajones aceite; Forgues, 33 cajones quincallería; Orden, 52 cajones dátiles; Eraña, 3 cajones sederías; Rein, 1 cajón id; H. Kley, 4 fardos cáscaras de naranjas; G. Franchini, 10 cajones goma; Guillot, 25 cajones agua azahar; Lacarau, 24 cajones resortes para carruages; Burnichón, 5 fardos algodón; Calvet, 12 fardos corchos; Levié, 12 cajones mercaderías; Inst. Médico, 25 cajones agua mineral; D. C. 10 cajones dátiles; H. Kley, 55 bolsas anís, 2 id pasas, 30 barriles productos químicos; H. Py, 250 cajones aceite; J. Shaw, 2 cajones id; A. Riva, 25 cajones quesos; N. Lasalle, 3 cajones papel; A. Descours, 12 fardos repuestos para carruages, 1 cajón cobre; A. Estrada 58 cajones cuadernos; E. Villalonga, 19 bultos efectos; Monie S., 103 bultos droguería; E. Retienne, 18 id id; Aschman, 40 cajones pasas de Gorinto, 19 bultos granos anis; V. de Marius Berthe, 10 bultos mercaderías; Orden, 4 cajones pianos; V. Ventura, 5 id id; A. Quintana, 9 cajones granos y bolsas de papel. De Génova: Trager, 900 cajones ferretería; Palma y B., 30 barriles queso; Banco Italiano, 500 bolsas tabaco. De Barcelona: Krops 1 cajón tejidos; A. López, 70 pipas 40/2 40/4 vino; Bengerg, 20 bolsas corchos; A. López, 35 pipas, 20/2 20/4 vino; del Campio, 1 cajón correas; O. Berger, 30 barricas sardinas; Ferra, 1 cajón tejidos; P. y Calzada, 7 fardos frazadas; Larrachea, 2 fardos tejidos. De Valencia: G. y Moss, 200 cajones pimentón: J. López, 2 cajones mercaderías: Ferranso López, 1 cajón id id; L. Roig, 2 cajones azafrán. De Gibraltar: O. Bemberg 1 cajón vino.

Resguardo de la Capital

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vapor nacional «Golondrina II», procedente de Montevideo consignado á E. D. Risso, con cargamento de 150 bolsas azúcar, 10 cajones conservas, 6 cajones hongos, 16 cajones tejidos lana, algodon é hilo, 50 bolsas cacao, 100 cajones bitter, 14 cajones báculas, 20 id, 9 cajones muestras y encomiendas.

Vapor nacional «Dalmacia», procedente de Calastiné, consignado á N. Mihanovick, con cargamento de: 1033 bolsas trigo, 5502 bolsas lino.

Vapor nacional «Montevideo», procedente de Montevideo, consignado á S. Verdieu, con cargamento de: 5 cajones huevos, 22 idem, 5 cajones aves, 4 cajones tabaco, 100 pipas uvas, 400 fardos tasajo, 2 cajones grasa.

Vapor oriental «Labrador», procedente de Montevideo, consignado á G. Verdieu con cargamento de 3 cajones máquinas, 3 balas papel, 12 bolsas azúcar, 3 barricas fideos, 4 damajuanas vinagre, 16 fardos bolsas vacías. 20 rollos alambre, 6 cajones azul, 15 bolsas azúcar, 8 bolsas azúcar, 6 cajones galletitas, 6 rollos tabaco, 10 cajones bitter, 26 cad., 60 bultos plejes, 30 bolsas fariña, 20 bultos escobas. 20 cajones achicoria, 80 cajones hongos, 40 bolsas maíz, 50 bolsas azúcar, 30 cajones galletitas, 10 cajones higos secos, 40 cajones jabón, 27 cajones encomiendas.

Vapor nacional «Vénus», procedente de Montevideo, consignado á J. Tullock, con cargamento de 75 cajones sardinas, 12 cajones mercaderías varias.

Vapor nacional «Olympo», procedente del Salto, consignado á J. M. Tullock, con cargamento de 41 fardos lana, 136 id id, 355 fardos carne tasajo, 2 cajones encomiendas.

Vapor nacional «Quebracho Argentino», procedente de Corrientes, consignado á R. Tobal, con cargamento de 3500 postes quebracho, 3500 id id, 5500 id id, 482 cueros vacunos, 274 cueros becerros, 83 cueros potro, 21 bolsas lana, 10 bolsas cerda.

Vapor alemán «Bahia», procedente de Rosario, consignado á E Katembusch, con cargamento de: en tránsito á Hamburgo, 7010 bolsas trigo, 325 bolsas lana, 1764 cueros potro, salados, 1430 bolsas trigo, 2140 bolsas lana, 221 fardos lana, 31 barras plomo. 12 cajones mercaderías varias.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot nacional «Amistad del Baradero», procedente del Rosario, consignado á José A. Palma, con cargamento de 40.000 kilos papas, 10.000 cabezas ajos, 30 bolsas arbejas.

Balandra nacional «Caprera», de Islas San Fernando, á José A. Palma, con 70 carradas leña sauce, 50 metros sauce blanco.

Pailebot nacional «Río Paraná», de Victoria, á José A. Palma, con 39.850 kilos carbón, 50 piezas madera construcción.

Pailebot nacional «Jóven Cirila», de Victoria, á José A. Palma, con 55.000 kilos carbón de leña.

Queche nacional «Leonor», de Gualeguaychú, á José A. Palma, con 90 carradas leña fuerte.

Balandra nacional «Precioso», de Martín García, á José A. Palma con 14.000 kilos huesos, 220 docenas botellas vacías, 4 pipas vacías, 58 bordalesas vacías, 38 cascos chicos.

Balandra nacional «Bersalet», de islas

de San Fernando, á José A. Palma, con 75 carradas leña de sauce.
Balandra nacional «Cipriana», de las Islas de San Fernando, con 1000 yuntas cebollas, 600 yuntas ajos, 100 arrobas porotos, 50 arrobas habas.
Pailebot nacional «Nuevo Rawson», de Chubut y Patagones, á S. Gianello con 18 bolsas lana, 5 bolsas lana, 150 cueros lanares, 73 quillangos de guanaco, 9 cueros vacunos secos, 5 bolsas pluma, 2 bolsas cerda, 4 bolsas lana guanaco, 80 bolsas sal, 340 bolsas lana, 100 atados cueros lanares, 3 fardos cueros corderitos. 3 bolsas cerda, 1 bordalesa sebo, 120 cueros vacunos.
Balandra nacional «Nueva Leonora» de isla de San Fernando á José A. Palma con 25.000 duraznos.
Balandra nacional «María Pia» de isla de San Fernando, á José A. Palma, con 35.000 duraznos.
Balandra oriental «Desprecio» de isla de San Fernando, á José A. Palma con 22.000 duraznos.
Balandra nacional «Valentina» de isla de San Fernando, á José A. Palma, con 24.000 duraznos.
Balandre nacional «Estrella del Oriente» de islas de San Fernando, á José A. Palma, con 30.000 duraznos.
Pailebot nacional «Dios del Mar» de Uruguay, á E. Gagliardo, con 80.000 kilos leña seca.
Pailebot nacional «Evelius» de Rosario, á José Cinollo, con 2480 bolsas trigo.
Vapor nacional «Las Heras» de Santa Fé, á José Cinollo, con 2714 bolsas trigo.
Goleta nacional «Nuevo Gioberte», de La Paz, á Nunez y Cerro, co 4.200 hectólitros carbón de leña.
Pailebot nacional «Venus», de Esquina, á Nuñez y Cerro, con 2.500 hectólitros carbón vegetal.
Vapor Oriental «Helios», procecente de Montevideo consignado á P. Verdicu. con cargamento de: 3 cajones cigarros, 50[4 pipas vino, 40 bolsas carbon, 7 bolsas azúcar, 30 barricas yerba, 2012 id, 20[4 id, 50 bolsas azúcar, 30 id, 4 cajones mercaderias varias.
Vapor Inglés «Highlan Sc]-», procedente de Zárate consignado á T. L. Rosse con cargamento de: en tránsito. Líverpool 32,112 cargeros congelados, 148 barricas lenguas, 218 cajones riñones, 78 bordalesas sebo, 181 pipas sebo, 222 cajones carne conservada, 174 fardos cueros lanares, 10145 bolsas trigo, 3642 bolsas lino.
Vapor Nacional « Concordia», procedente de Concordia, consignado à R. y Tobal con cargamento de: 800 bolsas lana, 50 bolsas carbón.
Vapor Nacional «Ciudad de Victoria», procedente de Victoria, consignado á R. y Tobal en lastre.
Vapor Nacional «Astrea» procedente de Gualeguay, consignado á R. y Amespil con cargamento de: 50 fardos lana, 510 fardos carne salada, 98 atados lanares 125 cueros potro. 50 cajones botellas vacias, 4 cajones mercaderias varias.

ENTRADAS DE CABOTAGE

Balandra nacional «Ventura», procedentes de islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 10.000 duraznos
Balandra nacional «Robespierre», procedente de islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 12.000 duraznos.
Balandra nacional «Nueva Roma», procedente de islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 85 carradas leña sauce.
Balandra nacional «Mercey», procedente de islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 25.000 duraznos.
Barca nacional «La Paz», procedente de Isla de San Fernando, consignado á J. A. Palma. con cargamento de 200 docenas cueros de nutria.
Balandra nacional «Jóven Antonita Galvez», procedente de isla de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 20.00J duraznos.
Balandra nacional «Unico Muzzio», procedente de Isla de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 18.000 duraznos.
Balandra nacional «Paulita Torrado», procedente de islas San Fernando, consignada á J. A. Palma, cargamento de 15.000 duraznos.
Goleta nacional «Lombardin», procedente de La Paz, consignado á J. Mania y Cª., con cargamento de 2500 estacones ñamdubay. 150 postes ñandubay, 200 medios postes ñamdubay, 333 bolsas lana sucia, 14 bolsas cerda, 46 lios cueros lanares. 7 lios cueros nonatos de vacunos. 21 cueros de potros, 1174 cueros vacunos secos.
Balandra nacional «Angelita 1ª», procedente de Campana, consignada á Bemberg y Cª, con cargamento de: 317 fardos estopa de lino, 24 fardos para de lino.
Chacha nacional «Siempre Avante», procedente de Victoria, consignado à R. y Tobol, con cargamento de: 67 bolsas lana, 14 atados lana, 125 cueros vacunos secos, 6 cueros yeguarizos secos, 1 atado nonatos, 1 bolsa cerda, 882 cueros vacunos, 110 cueros yeguarisos, 108 atados lanares, 24 bolsas lana, 750 bolsas afrechillo, 70 cascos vacios, 50 bultos muebles usados, 2 cuñetas clavos, 1 cajón tallevas, 2 cajones visagras, 10 tercerolas vacias, 8 canastos de 12 botellas vacias cada uno, 2 fardos tabaco negro, 140.000 kilos cal apagada.
Goleta nacional «Luisa Cacace», procedente de Santa Fé, consignada à B. Andreau y Cª. con cargamento de 3318 bolsas trigo.
Pailebot nacional «Juan B. Médici», procedente de Colonia, consignado á A. Brauss y Cª., con cargamento de 2256 bolsas trigo.

ZARPADOS

Goleta nacional «Surgente» con destino á Villa Formosa, en lastre.
Pailebot nacional «Maripuita» con destino à Corrientes, en lastre.
Pailebot nacional «Destino Feliz» con destino á Corrientes, en lastre.
Vapor oriental «Quequen» con destino á Paysandú, cargado.
Goleta nacional «Siempre Trinidad» con destino á Villa Formosa, en lastre.
Pailebot nacional «Nueva Benedicta» con deltino á Corrientes. en lastre.
Pailebot nacional «Dio é Popolo» con destino á Corrientes, en lastre.
Lugre italiano «Luigio» con destino á La Plata, en lastre.
Pailebot nacional «Humelde Sacone» con destino á San Fernando, en lastre.
Pailebot nacional «Nuevo Bn. Padre», con destino á Conchitas en lastre.
Pailebot nacional «Progreso», con destino á Sauce en lastre.
Balandra nacional «Gaucho», con destino a San Fernando en lastre.
Balandra nacional «Raberfie», con destino á San Fernando en lastre.
Balandra nacional «Beníamini», con destino á Corrientes en lastre.
Pailebot nacional «Paulita Forrado», con destpno á San Fernando en lastre.
Balandra nacional «Unico Muzio», con destino á San Fernando, en lastre.
Balandra nacional «Jóven Antonito Gaibiso», con destino á San Fernando, en lastre.
Balandra nacional «Mersei», con destino à San Fernando, en lastre.
Balandra nacional «La Paz», con destino á San Fernando, en lastre.
Balandra nacional «Nueva Roma», con destino á San Fernando, en lastre.
Balandra nacional «Ventura», con destino á San Fernando, en lastre.
Pailebot nacional «Frana», con destino á Mercedes, en lastre.
Pailebot nacional «Catalina Pigretto», con destino á La Plata, cargado.
Vapor nacional «Victorino R», con destino á Montevideo, en lastre.
Pailebot nacional «Aguila Marina», con destino á Corientes, en lastre.
Pailebot nacional «Va y Viene», con destipo á Corrientes, en lastre.
Pailebot nacional «Matilde Rabert, con destino á San Nicolás, en lastre.
Goleta nacional «Justa la Argentina, con destino á Campana, cargado.
Pailebot nacional «Feliz Isabel», con destino á Campana, cargado.
Balandra nacional «Tartagal», con destino á Baradero, cargado.
Pailebot nacional «Normando», con destino á Uruguay, cargado.
Chata nacional «Exelsior», con destino á Victoria, cargado.
Pailebot nacional «Ana Isidora», con destino á Colonia, en lastre.
Pailebot nacional «Colonia», con destino á Sauce, en lastre.
Pailebot oriental «Punta del Sauce», con destino á Sauce, en lastre.
Pailebot nacional «Dulce Magdalena», con destino á Colonia, en lastre.
Pailebot nacional «Punto Dorado», con destino al Carmelo, en lastre.
Pailebot nacional «Favorita Clara», con destino á Colonia, en lastre.
Balandra nacional «Cipriana», con destino á San Fernando, en lastre.
Pailebot nacional «Bersabét», con destino á San Fernando, en lastre.
Balandra nacional «Caprera, con destino á San Fernando, en lastre.
Balandra nacional «Santa Clara». con destino á Corrientes. en lastre.

Registro Civil

NACIMIENTOS

Varones legítimos......	29
» ilegitimos..........	3
Mujeres legítimas.......	31
» ilegítimas..........	2

MATRIMONIOS

Sección 3ª—Polidoro Noé, 30 años, belga, escultor, con Genoveva Gary, 20 años, francesa.
Sección 6ª—Eduardo Villafañe, 28 años, argentino, jornalero, con Petrona Maldonado, 15 años, argentina.
Sección 7ª – Ricardo Basliere, 21 años, italiano, zapatero, con Ana Pigaffeta, 22 años, italiana; Vicente Chiapella, 31 años, italiano, comerciante, con Gregoría Camacho, 32 años, española.
Sección 9ª—Francisco Arenillas, 33 años, oriental, empleado, con Teresa Romagnoli, 19 años, argentina.

DEFUNCIONES

Sección 2ª—Maria Filomena Conte, 15 meses, argentina, Artes 835; N. Canteli Victoria 1238; María Bruggia 8 meses Avenida de la República 93.
Sección 3ª—Luis Enrique Zelada, 1 mes, argentino, Juncal 1991; Juana C. Affanni, 13 meses, argentina, Salguero 776; Liborio Muzlera, 36 años, argentino, Juncal 2048.
Sección 5ª—Emiliano Arazena, argentino 16 años, Hospital Español; Aurelia Azaro, argentina, 4 meses, Moreno 2065; Juana L. Astengo, argentina, 1 año, Anchorena 358; Adela Belanda, argentina 11 años, Bermejo 365; Ascensión Portilla, argentina, 9 años, Liniers 166; Gyseliuck Ivon, belga, 61 años Hospi-

tal de Clínicas; Vicenta C. de Cabrera, argentina, 72 años, Belgrano 3430.

Sección 6ª—Felipe Martinez 58 años, español, Puente Alsina s|n; Ana Pachiere de Ousnesky, 30 rños, rusa, Arena s|n. A, Pachau, 31 A 256; Armando Jorgen, 2 meses, argentino, Soría 925; Antonio Bertoni, 72 años, italiano, Sarandí 611; Damiano Barrios, 8 días, argentino, Arena 275; María Vicente de Lauzani, 47 años, italiana, Matheu 991.

Sección 7ª—N. N., Santiago del Estero 675; A. Gargayo, Tacuarí 1523; Felisa S. de Quiroga, 55 años, argentina, Europa 1662.

Sección 8ª—N. Gentile, Colon 1414; Gaston Fonticelli, 6 meses, argentino, Perú 1257; N. N., Europa 227; N. García, Chacabuco 1570; Cleodelina M. de Madragaña, 35 años, argentina, Defensa 681; N N., 30 años, se ignora dique núm. 1 costado Oeste; N. N., 17 años, argenfino, dique 1, costado Oeste.

Sección 9ª—Justa Fetrona 1 año, argentina, Casa de Expositos; Rodolfo Torres, 5 años, argentino, Ituzaingo 111; Nazario Morales, 22 años, argentino, H. Rawson; José Diaz, 42 años, español, H. Rawson, Antonio Melatti, 28 años, italiano, H. Rawson; Luis Chiliguini, 63 años, italiano, H. de las Mercedes; N. Galli, Olavarria 1765; Luisa Satue, 2 meses, argentina, A. Brown 668; Ceferina Acuña, 5 meses, argentina, Casa de Expositos; Leonor Olivera, 4 meses, argentina, Casa de Expositos; Félix Juan José Calamari, á año, argentino; Santa Magdalena 677.

Sección 10ª—N. Fregilia, Necochea 320; Antonio Gasguillo, 1 año 2 meses, argentino, 93 E núm. 779.

Sección 11ª—Santiago Castro, 5 años, argentino, Venezuela 3927,

RESÚMEN

Nacimientos	65
Matrimonios	5
Defunciones	44

CONSULADOS

Consulado General de la República Argentina en los Estados-Unidos de América.

PRECIOS CORRIENTES EN EL MERCADO DE NUEVA YORK Á FINES DE DICIEMBRE DE 1893 DE ARTÍCULOS QUE SE RELACIONAN CON EL COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS-UNIDOS.

IMPORTACIÓN

Cotización

Lana criolla para la fabricación de alfombras: Derechos 32 °/₀ si el costo es abajo de 13 c/u libras y 50 °/° si excede libras 16 á 16 1/2 c/u.

Lana mestiza, derechos 11 c/u. la libra 27 á 28 c/u.

Cueros secos, libres, de Buenos Aires de peso 20 á 23 libras, 10 1/2 á 11 c/u.
Córdoba id 31 á 34 $ 9 á 11 id.
Santa Fé id 31 á 31, $ 10 á 10 1/2 id.
Corrientes id 30 á 32, $ 9 id.
Montevideo id 20 1/2 á 22, $ 10 1/2 á 11 id.
Rio Grande id 20 á 22, $ 10 id.
Norte Americanos, id. 20 á 25 $ 9 1/1 á 10 id.
Centro Americanos, varios, id. 20 á 22 $ á 15 id.
Bahía, de peso, de 17 á 20, $ 9.
Mejicanos, 16 á 19, $ 9 á 10.
Venezolanos, 20 á 23, $ 10 á 10 1/2.
Pieles varias (libres)—Cabra: Buenos Aires. peso 12.19 lbs. término medio $ 37 cada una.
Cabra: Brasil $ 52 1/2 id.
Id Méjico $ 35 á 45 id.
Id Venezuela $ 45 id.
Carpincho Buenos Aires 3 1/4 lbs c/u $ 70 á 75 id.
Nutria argentinas enteras 22 á 30 id.
Cerda (libre) argentina 19 á 21 1/2 id.
Rusia y de Siberia 15 á 15 1/2 id.
Mejicana 30 á 30 1/2 id.
Plumas de avestruz (derecho 10 °/₀)—Argentina según clase $ 75 á 1 3/8.
Huesos (libres)—Argentinas, tonelada de 2.000 lbs., $ 17.50 á 18.
Astas (libres)—Buey enteros c/u., $ 7 á 7 1/2.
Idem despuntadas, $ 5 1/2 á 6.
Idem de vaca, a 2 á 3.
Extracto de quebrachos, derechos, 7/8 c/u., $ 4 3/4.

EXPORTACIÓN

Pino blanco núm. 2, mil pies $ 22.
Id id 1, de, $ 30.
Id selectas, m. Boston, $ 42.
Id Clear Portrad, $ 50.
Id fletes por cargamentos 6 1/2 á 7.
Pino de tea de puertos del Sud, $ 11 á 11.50.
Flete para cargamentos, $ 10 á 11.
Pino Spruce de puertos del Este, $ 10 á 11.
Flete por cargamentos $ 6.50 á 7.50.
Resina grado m. cada 380 kilos bruto, 3.25.
Aguarás en barrile galón 33 1/2 cts.
Id id cajas id 35 1/2 cts.
Kerosene de 150° en latas, lotes de 1.000 á 3.000 cajas, galón, $ 7.05.
Trigo de exportación, bushel de 60 kilos 65 cents.
Maiz amarillo, idem idem 56 kilos, 44 cents.
Harina de trigo, barriles de 196 kilos neto, $ 3.60.
Idem superior, $ 4.15.
Harina de maiz, $ 2.75.
Heno, cada 100 kilos 70 á 75 cets.
Nueva York, Enero 1° de 1894.—*Carlos Köhl*, cónsul general.
Buenos Aires Febrero 21 de 1894.
Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de títulos creados por Ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Série A

Catorce títulos números 155, 174, 208, 254, 305, 313, 333, 335, 342, 418, 500, 541, 634 y 649.

Série B.

Seis títulos números 180, 260, 334, 351, 355 y 474.

Série C.

Cinco títulos números 68, 337, 482, 602 y 606.

TÍTULOS SORTEADOS ANTERIORMENTE Y NO COBRADOS

Série A.

Números 4, 184, 192, 197, 208, 321, 251 256, 311, 331, 347, 553, 621, 642, 646, 715 y 770.

Série B.

Números 89, 99, 141, 165, 227, 276, 304, 337, 433, 512 y 547.

Série C.

Números 50, 168, 259, 282, 335, 357, 409, 512 y 626.

El pago de los títulos enumerados, así como el de la renta de la mencionada Ley, se efectuarará en la Tesorería de esa Oficina, desde el día 8 al 20 del próximo Febrero.—Buenos Aires, Enero 31 de 1894.—*El Secretario.*

Caja de Conversión

LICITACIÓN PARA IMPRESIÓN DE BILLETES

La Caja de Conversión llama á propuestas por el término de quince dias á contar de la fecha del presente aviso, para el grabado de planchas é impresión de todos los billetes de Banco que necesitare para la ejecución de la Ley núm. 3.062 de 8 de Enero último, sobre las bases y condiciones siguientes:

Los Billetes serán impresos sobre planchas de acero con toda perfección, en papel especial y de la mejor clase conocida para Billetes de Bancos.

Cada proponente deberá acompañar modelos de todos los tipos de Billetes y deberán contener los últimos procedimientos que se hayan inventado para impedir ó dificultar las falsificaciones, presentando muestras del papel que hayan de emplear.

La Caja de Conversión al aceptar el mejor modelo podrá variar las leyendas y viñetas de acuerdo con la Ley que se trata de ejecutar.

Debe proponerse un precio por el grabado del juego completo de planchas y un precio por la impresión de cada millar de Billetes de 1, 2, 5, 10, 20, 50, 100, 200, 500 y 1.000 pesos.

El pago se hará al contado en esta forma: el precio del grabado de las planchas se hará una vez hecha la primera entrega de billetes; los billetes se pagarán á medida que se vayan entregando á la Caja á su satisfacción.

El contrato que se haga para la provisión de billetes durará cuatro años siempre que no fuera derrogada la Ley de 8 de Enero último.

Las entregas de billetes se harán en pliegos y á medida que la Caja de Conversión los pida en la proporción de tipos y en la cantidad que lo considere conveniente.

Los proponentes deberán manifestar dentro de cuál término podrán hacer la primera entrega después de firmado el contrato y qué tiempo necesitarán para cumplir los pedidos subsiguientes.

Se fija como mínimun de la impresión á hacerse la suma de ps. 200.000.000 m|n. en billetes de los distintos tipos antes mencionados. La Caja podrá aumentar esta suma hasta donde lo crea conveniente dentro del término de cuatro años que debe durar el contrato.

Las propuestas deberan presentarse por escrito con los modelos y dibujos bajo sobre cerrado y se habrirán en presencia de los interesados que asistan el día 14 de Marzo á la 1 p. m. en elsalón de Sesiones del Directorio de la Caja.

La Caja de Conversión se reserva el derecho de pedir garantías al proponente

que se aceptare para el fiel cumplimiento del contrato.

La Caja podrá rechazar todas las propuestas sino las considerara aceptables.

Por más datos los interesados pueden ocurrir á la Secretaría de la Caja de Conversión todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1894.—*Alberto Aubone,* Secretario.

LICITACIÓN PARA IMPRESIÓN DE BILLETES

Habiendo manifestado algunos representantes de casas extranjeras impresoras de billetes que no es suficiente el plazo fijado de quince dias para presentar sus propuestas en las condiciones estipuladas en el aviso de 1° del corriente mes se hace saber que por resolución del Directorio de la Caja de Conversión dicho plazo queda prorrogado hasta el 14 de Marzo próximo venidero á la 1 p. m.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1894. —*Alberto Aubone,* Secretario.

Departamento N. de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Pertenencia

Buenos Aires, Enero 26 de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología—**Salvador Quiroga,** casado, de profesión minero, con domicilio en la calle Güemes nº 2094 ante V. S. se presenta y expone: Que conociendo la existencia de aluviones auríferos en el Territorio Nacional del Neuquen y contando con los elementos necesarios para su mejor aprovechamiento, solicito se me concedan las pertenencias correspondientes para establecimiento fijo, ubicado en el lugar denominado «Cordillera del Viento», con los siguientes límites; por el Norte con la «Quebrada de Félix; por el Sud con la pertenencia minera de los señores Vivanco y el arroyo del Guaraco; por el Este el comparte de las aguas de la Cordillera del Viento», y por el Oeste el Río Neuquen. El lavadero llevará el nombre de «Fina» y tendré por compañeros á mis hijos Ezequiel y Clodomiro, y á mis hermanos Manuel, Rafael y Marcos. La muestra que acompaño ha sido extraida del lugar que indico El terreno de mi referencia pertenece al Estado y tiene cultivada una pequeña extensión.—Será gracia y justicia.—*Salvador Quiroga.*

Presentado hoy veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos y treinta pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Enero 29 de 1894.—En esta fecha entró en el Departamento.—*Juan de Carles,* Secretario.

Enero 30 de 1894.—Regístrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado. —*Cárlos A. L. Hoskold.*

Buenos Aires, Enero 20 de 1894. — Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Samuel Navarro** y **Antonio Gasipi,** denunciantes de un depósito de huano, en el puerto Santa Cruz, como mejor proceda decimos:

Que habiéndose hecho las publicaciones del denuncio, corresponde y solicitamos la demarcación de las pertenencias que nos corresponde, ubicándolas á cada lado de la línea que cruzará de Norte á Sur el centro del islote denunciado.—Será justicia, etc.—*Samuel Navarro, Antonio Gasipi.*

Enero 21 de 1894.—Como lo piden: publíquese segun el artículo 231 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*Cárlos A. L. Hoskold.*
f. 4 v.22.

Buenos Aires, Enero 20 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología.—**Samuel Navarro y Antonio Gasipi,** denunciantes de un depósito de huano en puerto San Julian, como mejor proceda decimos:

Que habiéndose hecho las publicaciones del denuncio corresponde y solicitamos la demarcación de las pertenencias que nos corresponden, ubicándolas á cada lado de la línea que cruzará de Norte á Sur el centro del islote denunciado.—Será justicia.—*Antonio Gasipi, Samuel Navarro.*

Enero 21 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Minería.

Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*Carlos A. L. Hoskold.* f4 v15

Buenos Aires, 20 Enero de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología. — **Samuel Navarro** y **Antonio Gasipi,** denunciantes de un depósito de huano en puerto Santa Cruz, como mejor proceda decimos:

Que habiéndose hecho las publicaciones del denuncio, corresponde y solicitamos la demarcación de las pertenencias que nos corresponde, ubicándolas á cada lado de la línea que cruzará de Norte á Sur el centro del islote denunciado.

Será justicia, etc.—*Antonio Gasipi.* — *Samuel Navarro.*

Enero 21 de 1894. — Como lo piden. — Publíquese según el artículo 231 del Código de Minería.

Fígese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*Carlos A. L. Hoskold.* f4v22

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO

Pertenencia

Buenos Aires, Enero de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología — **Pascual Blasco,** mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad calle Venezuela núm. 1250 á V. S. como más haya lugar, digo: Que á efecto de explotar las arenas auríferas halladas en la costa Sud y al Norte de la concesión pedida por los señores Juan H. Wohlers y Hermilio Soler, entre el Cabo del Medio y el de Santa Inés, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, vengo á solicitar dos pertenencias de cien mil metros cada una. La mina se denominará «Arhuf» y su explotación será hecha en establecimiento fijo, de conformidad á lo determinado en el Código de Minería. Hacemos además constar, que los terrenos en que la explotación ha de hacerse, no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad de la Nación. Prévios los correspondientes trámites se ha de servir V. S. acceder á lo solicitado. Será justicia, etc.—*Pascual Blasco.*

Presentada hoy veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano—Conste.—*Anacleto Resta.*

Enero 26 de 1894.—En esta fecha entró en el Departamento.—*Juan D. Cárles,* Secretario.

Enero 28 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*
c.31, f.7, v.22 f.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Se le previene al señor **Eliseo Herrera,** lindero de un terreno ubicado en el Rio Negro, cuya mensura ha practicado el ingeniero Felipe Cuenca, que es necesaria su presencia en esta oficina para que dentro del término de 15 dias á contar desde la fecha de este aviso, manifieste su conformidad ó desconformidad con dicha mensura. Se le previene igualmente que si vencido el término de la publicación no se presentare á hacer la manifestación á que se hace referencia, se dará como comforme y se aconcejará la aprobación de la mensur. referida.—Buenos Aires, Enero 6 de 1894.—*José Arranz.*
v.22

Pertenencias

Buenos Aires, Diciembre de 1893.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Mariano Rondanini,** mayor de edad, domiciliado en la calle 2ª Defensa núm. 2.560, ante V. se presenta respetuosamente exponiendo que: conociendo la existencia de un depósito de huano y teniendo los elementos y recursos necesarios para su debida explotación, solicito me conceda las pertenencias que asigna la ley de la materia, ubicándolas en la isla Sud, latitud 45° 06' 45" S.; longitud 66° 00' 30" O.; distante 1½ milla de la Punta Watering, en el Territorio Nacional del Chubut.—Dios guarde á V.—*M. Rondanini.*

Presentado hoy veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—*Resta.*

Diciembre 21 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento. —*Juan de Carlés,* Secretario.

Enero 5 de 1894.—De conformidad con la superior resolución de Julio 6 de 1892, referente á la sustancia denunciada;

Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Cárlos A. L. Hoskold* f4 v22.

Bnenos Aires, Diciembre de 1893.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Mariano Rondanini,** mayor de edad, domiciliado en la calle 2ª Defensa núm. 2.560, ante V. se presenta respetuosamente exponiendo que: conociendo la existencia de un depósito de huano y teniendo los elementos y recursos necesarios para su debida explotación, solicito me conceda las pertenencias que asigna la ley de la materia, ubicándolas en la isla sin nombre situada en la bahía Vera, latitud 44° 20' S., longitud 65° 15' O., distante cinco millas Norte del Cabo Raso, en el Territorio Nacional del Chubut.—Dios guarde á V.—*M. Rondanini.*

Presentada hoy veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, siendo las 2 y 45 p. m..—Conste.—*Resta.*

Diciembre 21 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—*Juan de Cárles.*

Enero 5 de 1894.—De conformidad con la supior resolución de Julio 6 de 1892 referente á la sustancia denunciada;

Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel aviso en la puerta del Departamento y notifíquese al interesado.—*Cárlos A. L. Hoskold.* f4 v22.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias á contar desde la fecha, para la provisión de 10.000 pares carbones para el alumbrado eléctrico del Puerto, debiendo ser éstos de una duración de '14 horas y de clase y dimensiones iguales á las muestras que estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado acompañadas del certificado de depósito correspondiente, debiendo entregarse en esta Secretaria el dia 12 de Marzo durante la hora de tres á cuatro p. m., trascurrida la cual se procederá á la apertura de los que se hayan presentado en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Febrero 12 de 1894.—*La Secretaria.*

Banco Nacional en Liquidación

Por resolución de la comisión liquidadora, se hace saber á los deudores morosos de este establecimiento, que se les ha fijado un plazo hasta el 1º de Marzo próximo, para que puedan acojerse á los beneficios de la nueva ley de liquidación vencido dicho término, se procederá de acuerdo con lo que aquella dispone en su artículo 19 que dice así:

«Todo deudor que se dejase protestar sus letras no gozará de los beneficios de esta ley, á no ser que garantice sufi cientemente, y podrá ser ejecutado por el importe total de lo que deba.—Buenos Aires, Enero 29 de 1894.—*E. M. Niño,* Secretario.

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SURCURSALES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1893

ACTIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Acciones		50.000.000 00
Banco Nacional en Liquidación		7.476.675 82
Gobierno Nacional (ct. Emisión Menor)		8.500.000 00
Documentos Descontados		44.853.292 90
Adelantos en cjt. Corriente		17.516 84
Letras à Recibir		772.804 51
Inmuebles		3.230.327 81
Sucursales		28.956.636 23
Deudores en Gestión		593.357 64
Empt. Nacional Interno ($ 21.564.000) al 75 %.		16.173.000 00
Corresponsales en el Exterior	20.874 34	
Conversión	2.461 75	
Muebles y útiles		464.902 68
Interases (à vencer)		368.510 17
Gastos judiciales		10.918 01
Caja de Conversión, Decreto Junio 30 del 92, Garant. de Depósitos,		26.000.000 00
Caja	1.549.639 82	20.549.890 85
	1.572.975 91	207.967.833 46

PASIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Capital		50.000.000 00
Caja de Conversión		50.000.000 00
Emisión Menor		8.500.000 00
Casa Central	20.822 98	29.920.743 2
Sucursales	49.598 32	
Depósitos à la vista y á plazo fijo	1.461.799 25	52.249.863 81
Depósitos Judiciales	40.356 93	14.256.354 34
Letras à Pagar		111.532 45
Cambios	398 43	
Descuentos (à vencer)		485.599 46
Conversión		8.086 85
Fondo de Previsión		435.653 28
Gananoias y Pérdidas		2.000.000 00
	1.572.975 91	207.967.833 46

MANUEL A. AGUIRRE, Presidente. -*José M. Llobet,* Sub-Secretario.—*Francisco Brau,* Contador General.—Vº Bº *Juan Antonio Areco,* Síndico.

Ministerio del Interior

Comisión de las Obras de Salubridad

INSTRUCCIONES

A los señores propietarios ó inquilinos

Siendo las obras de Salubridad de la Capital, propiedad de sus habitantes, conviene á los intereses de la comunidad que la explotación se haga con la mayor economia posible y que las obras funcionen debidamente. Por lo tanto, la Dirección de las Obras hace á los señores propietarios é inquilinos, las indicaciones siguientes:

1º Que es completamente inútil dejar abiertas las canillas para que corra agua á la cloaca. Con esto, solo se consigue disminuir la presión y desperdiciar aquella, lo cual perjudica à la comunidad. El desperdicio de agua es, además, penado con multa.

2º Que cuando se use de las letrinas, debe tirarse la cadena del depósito de agua hasta conseguir su descarga completa. En las letrinas con desagüe de piso, debe echarse diariamente sobre el asiento y el piso, uno ó dos baldes de agua. Debe ventilarse las letrinas todos los dias, dejando las puertas ó ventanas abiertas.

3º Que la pileta de cocina debe recibir todas las aguas que contengan grasas, Es perjudicial echar agua caliente porque arrastra la grasa á la cañería.

4º El interceptor de grasa debe espumarse diariamente, con especialidad en verano, volcarse los resíduos al cajón de basura, y limpio de la grasa, echarle un balde de agua fría.

5º Que los estanques ó depósitos de agua automáticos que sirven á mingitorios, deben descargar cada dos horas á lo más, durante el dia, y por la noche, hasta la hora en que haya personas que los usen.

6º Que en las piletas de patio debe levantarse la rejilla una vez por semana cuando ménos, retirar los resíduos depositados y renovar el agua del sifón, echando de golpe dos baldes de agua.

7º Que deben hacer componer inmediatamente ó dar aviso á la Administración, calle Rivadavia núm. 1255, cuando se produzcan escapes de agua en la cañería, canillas y demás aparatos. Igualmente deben dar aviso de cualquier descompostura, obstucción, malos olores, etc., que notaren.

Se recuerda igualmente á los señores propietarios que con arreglo á los artículos 27 y 29 del Reglamento, es prohibido bajo pena de multa, hacer alteraciones en la cloaca ó provisión de agua sin autorización prévia.

8º Que en la letrina no deben echarse trapos, basuras, sobrantes de comida, aguas con grasa ni objetos que puedan obstruir los sifones y cañerías. Se recomienda el uso del papel especial para letrinas ó por lo menos papel de estrasa cortado en pedazos no muy grandes.—Buenos Aires, Julio 1º de 1893.—*La Dirección.*

Por disposición de la Comisión de fecha 18 del corriente, es obligatoria la ejecución de las obras domiciliarias en los distritos 8 y 12, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aún falten en estos distritos se presentarán hasta el 31 de Marzo y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 31 de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el distrito 8 son las siguientes:

Norte á Sud

Río Bamba de Juncal á Charcas; Río Bamba de Paraguay á Corrientes; Ayacucho de Juncal á Lavalle; Junín de Juncal á Paraguay; Andes de Juncal á Paraguay.

Este á Oeste

Lavalle de Río Bamba á Ayacucho; Tucumán de Río Bamba á Ayacucho; Viamonte de Callao á Ayacucho; Paraguay de Río Bamba á Andes; Charcas de Rio Bamba á Andes; Santa Fé de Rio Bamba á Andes; Arenales de Rio Bamba á Andes; Juncal de Rio Bamba á Andes.

Las calles comprendidas por el Distrito 12 son las siguientes:

Norte á Sud

Passo, de Venezuela á Méjico; Pichincha de Victoria á Méjico; Matheu de Rivadavia á Belgrano; Azcuénaga de Cangallo á Rivadavia; Alberti de Rivadavia á Méjico; Larrea de Cangallo á Rivadavia; Saavedra de Rivadavia á Méjico; Passo de Cangallo á Rivadavia; Misiones de Rivadavia á Belgrano; Castelli de Cuyo á Rivadavia; Jujuy de Rivadavia á Méjico; Centro América de Cangallo á Rivadavia; Catamarca de Rivadavia á Méjico (hasta el número 555); 2ª Catamarca de Moreno á Méjico (hasta el núm. 555).

Este á Oeste

Venezuela de Passo á Rioja; Belgrano de Pichincha á Rioja; Moreno de Pichincha á Rioja; Alsina de Pichincha á Catamarca; Victoria de Pichincha á Catamarca; Rivadavia de Matheu á Catamarca; Piedad de Azcuénaga á Centro América; Cangallo de Azcuénaga á Centro América.—Buenos Aires, Enero 20 de 1894.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

De acuerdo con lo que dispone la Ley de Contabilidad de la Nación, se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos diversos y de consumo con destino á la explotación de las Obras de Salubridad, á saber: aceites, estopa, cepillos, escobas, tohallas, paños para piso, gorras para peones, caños de plomo, cobre en lingotes, carbón de fragua, coke inglés, etc.

Se llama también á licitación para la provisión de 40.000 kilos de alfalfa seca, 30.000 kilos maíz morocho y 6.000 kilos afrecho.

El pliego de condiciones puede verse en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 de 1 á 4 p. m. Las propuestas podrán hacerse por cada artículo, por varios á la vez ó por todos los que son objeto de la licitación.

Las propuestas se habrirán el día 19 de Febrero del corriente año á las 3 p. m. en presencia de la Comisión y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 18 de 1894.—*El Secretario.*

Departamento de Obras Públicas

Llámase á licitación por el término de treinta dias para las obras á ejecutarse en el edificio del Colegio Nacional de Corrientes, de acuerdo con el presupuesto, planos y especificaciones, etc., que estarán á la vista de los interesados en esta Secretaría. La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de Marzo á las 2 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1894.—*Cárlos Caligniana Segura,* Pro-secretario.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para las obras á ejecutarse en el edificio que ocupa el Cole-

gio Nacional de la Sección Sud, de esta Capital, calle Piedras 1049, de acuerdo con el presupuesto, planos y especificaciones que estarán á la vista de los interesados en esta Secretaría. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 1° de Marzo próximo á las 2 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, Enero 28 de 1894. *C. Galiguiana Segura,* Pro Secretario.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la impresión y encuadernación esmeradas del atlas de los «Tipos normales obligatorios para la construcción de ferrocarriles», en número de mil ejemplares. Los interesados encontrarán en esta Inspección, Florida 8, el pliego de condiciones y demás antecedentes con arreglo á los cuales se verificará la licitación que tendrá lugar el lúnes cinco de Marzo próximo, abriéndose las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 31 de 1894.—*J. R. Villalonga,* Inspector general administrativo.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y 16 (1) del decreto reglamentario y artículo 17 (1) de la Ley de Educación vigente, se hace saber á los padres, tutores ó encargados de los niños en la edad de asistir á la escuela, que desde la fecha queda abierta la matrícula en todos los Distritos Escolares de la Capital, quedando sujetos á las penas establecidas los que no dieren cumplimiento á estas disposiciones.

(1) «Art. 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del Municipio de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41, inciso 8° de la Ley, si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14. Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1° de Enero de cada año hasta el último de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 5 á 14 años que deban acudir á tomar matrícula, hayan ó nó de concurrir á las escuelas públicas. Con este objeto, y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo Nacional de Educación publicar por dos meses en dos diarios, á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en este y el precedente artículo.

»Art. 15. El certificado de matrícula debe ser exigido en las escuelas públicas en las particulares y en los domicilios de los niños que reciben allí su educación, por los profesores que la dirijan.

«Art. 16. Del 1° al 20 de Junio se abrirá nuevamente libro de matrícula para inscribir á los niños que hubiesen en esos meses llegado á la edad escolar y tuviesen que asistir á las escuelas, así como aquellos cuyos padres no los hubieran hecho inscribir, sin perjuicio de la multa correspondiente á estos últimos. (Decreto reglamentario de 1885).

(2) «Art. 17. Los padres tutores ó encargados de los niños que no cumplieren con el deber de matricularlos anualmente, incurrirán por la primera vez en el mínimum de la pena que establece el artículo 44 inciso 8°, aumentándose ésta sucesivamente en caso de reincidencia. —(Ley de Educación)».—Buenos Aires, Febrero 3 de 1894.—*El Secretario.*

Cárceles de la Capital

LICITACIÓN

Provisión de la Penitenciaría y casas correccionales de varones y mujeres

Se llama por el término de treinta días á contar desde la fecha de la presente publicación, á los que deseen licitar la provisión de las Cárceles, para el corriente año.

Las planillas que nuevamente se sacan á licitación, son las numeradas del 1 al 7, y comprenden los siguientes ramos: núm. 1, Racionamiento de carne y legumbres; núm. 2, harina; núm. 3, comestibles; núm. 4, combustibles; núm. 5, tienda y ropería; núm. 6, papelería é imprenta; núm. 7, diversos artículos. Las planillas así como las condiciones y formalidades con que se llevará á efecto la licitación, les serán suministrados á los que lo soliciten, en la calle de Suipacha núm. 147, todos los días de 1 á 2 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1894.—ARTURO GRAMAJO, Presidente de la Comisión de Cárceles.—*Luis M. Palma,* Secretario.

e 21 v 21 f.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaria General de Marina

LICITACIÓN

El dia 21 de Marzo próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en el Estado Mayor General de Marina, ante la comisión reglamentaria, la licitación pública, para la provisión de telas para la confección del uniforme de invierno con destino al personal de la Armada y sus dependencias.

Los pliegos de condiciones y muestras de los artículos á proveer se hallan á la disposicion de los interesados en la Contaduría de la Comisaria General de Marina, Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1894.—*El Comisario General.*

OTRO

En el mismo dia y con las mismas formalidades, tendrá lugar en el Estado Mayor General la licitación para la provisión de las prendas complementarias del uniforme de invierno con destino al mismo personal.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1894.—*El Comisario General.*

Hospital Militar

Llámase á licitación por propuestas cerradas para el blanqueo y pintura general del Hospital Militar de la Capital, hasta el dia 15 de Marzo á la 1 p. m. Las condiciones de licitación y detalles de las obras, se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Establecimiento, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Febrero 13 de 1894.—*El Secretario.*

f.13v.14m.

Comisaria General de Guerra

LICITACIÓN

El 2 de Marzo próximo, á las 2 p. m. tendrá lugar en el despacho del señor Ayudante General del Estado Mayor del Ejército, una licitación pública, pliegos cerrados, para la provisión de paños telas, accesorios, etc., con destino al vestuario de invierno para el Ejército.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaria hasta el dia 1° del expresado, á las 5 p. m.

Buenos Aires, Enero 31 de 1894.—*El Comisario General.*

LICITACIÓN

El 15 de Marzo á las 2 p. m., tendrá lugar en el despacho del señor Ayudante General del Estado Mayor del Ejército, una licitación pública para las reformaciones que son necesarias al cuartel que ocupa el 1er Batallón del Regimiento 8° de Infantería de Línea.

Por datos y pliegos de condiciones, los interesados deben ocurrir á la 4ª Sección del Estado Mayor del Ejército, hasta las 5 p. m., del dia 14.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1894.—*El Comisario General.*

Fiscalía Militar del Ejército

Manuel Sonntag, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal del Ejército: Habiéndose ausentado de la República el Teniente 2° don Juan J. Comas, del 1er. Batallón del 3er. Regimiento de Infantería de línea, á quien estoy sumariando, acusado de rebelión y hacer tomar parte al destacamento que comandaba en la ciudad del Rosario el día 23 de Septiembre del año pasado, y usando de las facultades que en estos casos concede la ordenanza del ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Teniente, señalándole la guardia de prevención del Batallón 8° de línea, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.—Capital, Enero 20 de 1894.—*Manuel Sonntag.*

Prefectura Marítima

BOTE ENCONTRADO

Por el presente se cita y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado, abandonado en jurisdicción de la Sub Prefectura del Puerto del Riachuelo, cuyas dimensiones se expresan á continuación, previniéndose que si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Dicho bote mide 5 m. de eslora y 1.80 centímetros de puntal y está pintado de plomo.—Buenos Aires, Enero 20 de 1894. —P. A.—*J. Goyena,* Oficial mayor.

e24 v24 f.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Departamento general de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 23 de Febrero á las 2 p. m., para la internación de inmigrantes por las vías fluviales, durante el año 1894.

El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Secretaría de este Departamento, calle Bolivar número 765.—*El Secretario.* e24 v23f

Intendencia Municipal

LICITACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL PABELLÓN, CONFITERIA, PARQUES, «LAGO SAAVEDRA».

El 5 del entrante á las 4 p. m. se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la explotación indicada.

Los proponentes pueden consultar las condiciones en la Sección Obras Públicas.—Febrero 14 de 1894.—*Jorge N. Williams,* secretario.

LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE MOSAICOS EN LOS PISOS DE LAS SALAS DEL HOSPITAL SAN ROQUE.

El 24 del corriente á las 4 p. m. se recibirán propuestas en esta Secretaria para la obra indicada.

Los interesados pueden consultar las condiciones en la Sección Obras Públicas.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1894. —*Jorge N. Williams,* secretario.

Arrendamiento del terreno situado calle Paraguay entre Ecuador y Centro América, frente Sud.

Hasta el 24 del corriente á las 4 y 15 p. m. se recibirán propuestas en esta Secretaría, para el arrendamiento indicado.

Los proponentes pueden consultar las condiciones en la oficina de Bienes Raices.—Febrero 15 de 1894.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Bajo las bases que los interesados podrán consultar en la oficina de Bienes Raices, llámase por última vez á licitación para el dia Juéves 1° de Marzo á las 4 p. m., para el arrendamiento de la propiedad Municipal situada en la calle Salguero frente á la Penitenciaria.—*El Secretario.*

Lícitacion para la provision de 600 toneladas de pedregullo para la «Plaza de Mayo.»

En esta Secretaria se recibirán propuestas el 24 del corriente á las 4 y 15 p.m. para la provision indicada. Las propuestas se presentarán en sello nacional de $ 5 y estampilla municipal de 0.50 cents.

Los interesados podrán consultar las condiciones en la *Seccion de Obras Públicas.*—Febrero 15 de 1894.—*El Secretario.*

Se hace saber á los locatarios de sepulturas en el Cementerio general de la Chacarita, cuyos arrendamientos hayan vencido, que el señor Intendente ha acordado un plazo de 60 días, á contar desde la fecha, para la exhumación de los restos en ellas inhumados, previniéndoseles que si no fueran removidos una vez terminado este plazo, serán depositados en el osario general.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—*Jorje N. Williams,* Secretario.

Impuesto de análisis de sustancias alimenticias ó de consumo

Con arreglo al artículo 29 de la ordenanza general de impuestos, se hace saber á los introductores, fabricantes ó vendedores de sustancias alimenticias ó de consumo, que estén matriculados en el Registro de Comercio, y deseen eximirse de colocar estampillas en los envases, pagando trimestralmente el impuesto respectivo, que deben inscribirse durante el mes de Febrero en el registro especial que llevará al efecto la Oficina Química.

Los que expidieren certificados á sus compradores sin haber llenado este requisito, incurrirán en la multa de pesos 10 moneda nacional, por cada envase. Igualmente abonará el que sin adherirse á esta fórmula no hiciere uso de estampillas previo certificado de la Oficina Química.—Buenos Aires, Enero 8 de 1894—El Jefe de la Oficina General de Rentas.

Patentes

De billares, café cantantes, cafe conciertos, tiros de argollas ú otros objetos tiros de pistolas, montañas rusas, gabinetes opticos, organistas, pianistas, arpistas y músicos ambulantes, juegos de velocipedos, calesitas, góndolas y otras diversiones, escuelas de baile, sala de armas, panoramas, canchas de bochas juegos de sapo y revendedores de localidades de teatro ú otras diversiones.

Se les previene que desde la fecha hasta el 28 de Febrero se expenderán por esta oficina las patentes respectivas.

Vencido este plazo que es improrrogable los que no diesen cumplimiento incurrirán á más del pago de lo que les corresponde en la multa de 50 °/₀ de acuerdo con la ordenanza vigente.

Buenos Aires Enero 27 de 1894.—El Jefe de la oficina de Rentas.—Intendencia Municipal, Avenida de Mayo y Bolivar.

TEATROS

Onrubia — Empresa Cattaneo—Temporada de ópera y operefas alemanas en el próximo invierno.—En la secretaría del teatro se halla abierto para dicha temporada un abono de 60 funciones, divididas en 6 series de 10 fnnciones cáda una de aquellas en esta forma: Abono 1, corresponden lúnes; abono 2, corresponden mártes; abono 3, corresponden miércoles; abono 4, corresponden juéves; abono 5, corresponden viérnes: abono 6 corresponden sàbado.

Los domingos seran funciones fuera de abono. Los precios son como sigue;

Palcos 1ª y 2ª galeria sin entrada, 25 $; id 3ª id id; 15: id cazuela id id, 10; tertulia de orquesta y primera galeria con entrada, 5; id de 3ª galeria id id, 3; id id cazuela id id, 2,50; asientos de paraiso id 1,50. Sobre estos precios de boletería, los abonados tienen un derecho de 10 °/°.

El importe del abono se depositará en el Banco Aleman Transatlántico y será devuelto à los abonados si el abono suscrito no diera resultado. Este se cerrará definitivamente el 28 de febrero, publicándose su resultado.

Vesubio en Arcadia—Florida 800 al 900.—Todas las noches magnífico espectáculo de fuegos artificiales, introduciendo montañas y rios de fuego, choques de trenes incendiados, confusión de pasajeros, horrorosa catástrofe sobre el Togoban' Orquesta Furloti.—Entrada 1 $.

MENCIONES ESPECIALES

ALMACEN DE MUSICA de Alfonso Ensinck, Florida 274.

J. A. MEDINA — Casa de música y pianos. Florida 119.

CARLOS OLMT.—Casa de remates.—Florida 270.

Dres. GARCIA y CASTILLO—Abogados—Piedad 383.

Dr. RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS—Abogado—Corrientes 721.

EDICTOS JUDICIALES

Juzgado de Paz, Sección 21.—Por el presente se hace saber á doña AMALIA PAINE que debe comparecer dentro del término do ocho días á este Juzgado de Paz, calle Laprida núm. 1662, de 7 á 10 a. m., á tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le ha promovido don Juan R. Guzman por cobro de alquileres y desalojo, bajo apercibimiento de darse la posesión solicitada sin más trámite, vencido el término del emplazamiento.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1894.—*Saturnino Marquez,* Juez de Paz. v23f

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la Republica, doctor don Alberto Centeno, se cita y emplaza por el término de treinta dias, à contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho à los bienes dejados por fallecimiento de don JOSÉ DODERO, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, à deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. -Buenos Aires, Febrero 7 de 1894.—*Manuel Delfino,* secretario.

SOCIEDADES

La Estrella y América

Compañias Argentinas de Seguros

Seguros contra incendios:

Estas compañias aseguran comprendiendo las explosiones de gas y de vapor y los daños causados por el rayo, riesgos situados en la capital y en todos los puntos de la República Argentina.

Seguros fluviales y maritimos

Sobre buques, efectos, fletes, ganancias esperadas, comisiones, etc.

Para convenir condiciones especiales de Seguro Marítimo y abrir Pólizas Flotantes sobre expediciones de los puertos de los rios y de ultramar, ocúrrase à la **Dirección General**

222 FLORIDA 222

GUIA DE VAPORES

Mensagerias Fluviales del Plata

RECONQUISTA ESQUINA CUYO

LLEGADAS

DE MONTEVIDEO	DEL SALTO
Màrtes vapor Helios	Miércoles «Montevideo»
Miércoles » Labrador	Sábados «Helios»
Sàbados » Montevideo	Domingos «Labrador»

SALIDAS

PARA URUGUAY	PARA MONTEVIDEO
Màrtes vapor Helios	Miércoles «Montevideo»
Miércoles » Labrador	Sâbados «Helios»
Sàbados » Montevideo	Domingos «Labrador»

Mensagerias Maritimas

Vapor CONGO

Comandante Rossignol

Saldrá el 22 de Febrero de 1894, del Puerto Madero á las 10 a. m. para Burdeos, con escalas en Montevideo, Rio de Janeiro, Bahia, Pernambuco, Dakar y Lisboa.

Vapor PORTUGAL, Comandante Vaquier, saldrá el 5 de Marzo de 1894, del puerto de La Plata, para Burdeos, con escalas en Montevideo, Río de Janeiro, Dakar y Lisboa. De la Estación Central, saldrá el tren especial á las 11.15 a. m.

Por más informes, á la agencia Reconquista 333.

Por mas informes, á la Agencia Reconquista 333.

LA VELOCE

NAVEGAZIONE ITALIANA

249—CUYO—249

ESPERADOS:

Febrero 26.—**Vittoria**, de Gènova, Barcelona, Palmas y Plata.

Agente—*P. Christophersen.*

BANCOS

Banco de la Nación Argentina

TASA DE INTERÉS

COBRA:

	Moneda legal anual
Por descuentos de letras de pequeños industriales y pequeños agricultores, hasta la suma de $ 10.000, con 10 % de amortización trimestral (hasta $ 3.000 en las sucursales)........	9 %
Por descuentos de letras de ganaderos, agricultores é industriales, hasta la suma de $ 40.000 con 25 % de amortización	9 »
Por descuentos con 50 % de amortización	8 »
Por descuentos de letras de pago integro	7 »
Por adelantos de pagarés de comercio ...	6 »

ABONA:

	Moneda legal anual
Por depósitos en cuenta corriente	1 %
Depósitos á plazo fijo de 30 días	3 »
» » » » 60 días	4 »
» » » » 90 días .... en adelante	5 »
Idem en Caja de Ahorros hasta $ 5.000, despues de 60 días	5 »
Depósitos mayores de 250.000 $, á 30 días.	2 »
Idem à 60 días	2 1/2
Idem à 90 días y en adelante	3 »
Depósitos à premio	3 »

ORO

Depósitos à plazo fijo de 90 días	3 %
» » » » 6 meses en adelante	4 »

DIRECTORIO:

Presidente: Manuel A. Aguirre, Bolivar 107.
Vice 1° Dr. Antonio E. Malaver, Belgrano 1166.
» *2°* Manuel Correa Morales, Santa Fé 2010.
Director: Dr. Amancio Alcorta, Victoria 837.
» Càrlos J. Becú, Suipacha 569.
» Dr. Miguel Cané, General Lavalle 1535.
» Angel Elía Rivarola, Santa Fé 1672.
» Angel Estrada, Bolivar 466.
» Dr. Domingo Frias, General Lavalle 308.
» Dr. Vicente García, Callao 1708.
» Dr. Baldomero Llerena, Callao 336.
» Francisco Mallmann, Perú 175.
» Agustin Muñoz Salvigni, Cangallo 137.
» Hugo von Bernard, Cangallo 462.
» Francisco Uriburu, Corrientes 327.
» Mariano Unzué, Florida 45.
Gerente: Augusto J. Martin,
Sub » Nicasio Duarte,
Secretario: Tem. Gittardi,
Sub » José Manuel Llovet, Moreno 1160.
Síndico: Dr. J. A. Areco, Cangallo 521.

Banco de Lóndres y Rio de la Plata

London, Princes Stret E. C.

PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RÍO JANEIRO

Letras de cambio y transferencias telegráficas

Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania,
Suiza,
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos,
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA:

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y á la vista	1 %
Id. con 30 dias de aviso	2 »
Id. por 90 días, plazo fijo	4 »
Id. por 6 meses, plazo fijo	4 »
Id. por 12 meses, plazo fijo	convencional
	oro sellado
Cuentas corrientes	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 dias de aviso	2 %
Id. con 30 dias	2 »
Id. con 90 dias plazo fijo	4 »

SE COBRA

Por adelantos en cuenta corriente.	m$|$n	9 %
Idem, Idem	oro	9 «

Buenos Aires Diciembre de 1893.

R. A. Thurburn, Gerente.

Banco de Lóndres y Brasil

390 CALLE PIEDAD 390

Capital snscripto, lbs. est. 1.500.000; ídem realizado, lbs, est. 750.000—Fondo de reserva lbs. est. 500.000.

SE ABONA	M$|$N	ORO
En cuenta corriente sobre saldo hasta ps. 100.000...	1 %	Sin interés
Depósito 30 días de aviso.	3 1$|$2 %	2 %
» 60 » » ..	4 %	3 %
» 90 » » ..	4 1$|$2 %	3 1$|$2 %
» 3 meses fijo.....	4 1$|$2 %	3 1$|$2 %
» 6 » y arriba.	convencional.	

Gira sobre todas las principales ciudades de Europa, Se ocupa de toda clase de negocios bancarios.—Julio 14 de 1893.

E. A. Benn,
Gerente.

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolàs Lane E, C.

Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo Calle Zabala 82

Capital suscripto	Libras	450.000
Idem pagado	»	250.000
Fondo de reserva	»	5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depósitos à la vista y por plazos fijos. — Se negocian letras.

ABONA POR DEPOSITOS	*M$|$legal*	*Oro sell.*
Por dep. en c$|$cte. y à la vista	1 %	sin interés
Id. id. con 30 dias de aviso ...	3 »	1 o$|$o anual
Id. Id. con 60 dias fijo	3 1$|$2	2 »
Id. id. con 3 meses fijo	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000

Capital realizado	libras	500.000
Fondo de reserva	»	320.000
	libras	820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas	»	500.000

Lóndres, Buenos Aires, Rosario, Montevideo, Río Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra, Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

	M$|$n.	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente y á la vista	1 %	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 dias de aviso hasta 50.000 ps.	2 %	%
Id id id 30 dias id íd íd 50.000 ps.	4 »	3 »
Id id à plazo fijo de 3 meses	4 »	4
Por depósito á mayor plazo	convencional	

COBRA

Anticipos en cuenta corriente..	10 %	10 %

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1893.—*M. B. Brooks,* Gerente interino.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 144

BUENOS AIRES:

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN.

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de crédito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA:

	Moneda legal	*Oro*
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos	1 %	
Arriba de 200.000 pesos	convencional	
A plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo màs largo, el interés será convencional.

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente	9 %	9 %

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1893.

Gustavo Frederking—Augusto Schulze
Directores.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado, Integrado, pesos 5.000.000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado.

SE ABONA:

Por depósito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado	1 %	anual
Id id á plazo fijo de 30 días	2 »	»
Id id fijos por 60 días	3 »	»
Id íd fijos por 90 días	4 »	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o$|$o anual

Por descuentos de letras, pagarés ú otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1° de 1893.

O. STOPPANI,
Gerente.

Banco Español del Rio de la Plata

RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda nacional

SE ABONA	M$|$N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» à 3 días fijos......	2 »	2 %
» à 60 »	3 »	3 »
» à 90 »	4 »	4 »
» à mayor plazo......	convencional.	

COBRA:	M$|$N	ORO
En cuenta corriente	9 o$|$o	10 o$|$o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: días ordinarios, de 10 a. m. à 3 p. m.; Sabados y fines de mes, de 10 à 4 p. m. —Buenos Aires, Febrero 1 de 1893.—*Augusto J. Coelho,* Gerente.

AVISOS

COLLET Y LLAMBÍ

SAN MARTIN 175, CANGALLO 470

Remates semanales todos los Mártes y Juéves, á la 1 p. m., en nuestra casa. Los Mártes, de perros finos, aves y pájaros de todas clases y los Juéves, de carruajes, caballos de tiro, de silla y animales finos en general.

FARMACIA

Y DROGUERIA ROLON

ANTIGUA DE TORRES

DE

A. ROLON Y CA.

201 al 215 calle Defensa

Esquina Alsina

BUENOS AIRES

F. P. BOLLINI Y CIA.

160—BOLIVAR—160

SÓCIOS: FRANCISCO P. BOLLINI, ALBERTO CASARES, JORGE N. WILLIAMS

Martillero habilitado: Arturo Schutt

Venta de haciendas en general, frutos y productos del país, terrenos, fincas, muebles, carruajes, plantas y toda clase de mercaderías.

Instalaciones especiales para animales finos. Grandioso Hall con toda clase de comodidades. La casa tiene agrimensor para mensuras, planos, etc., y un veterinario para el cuidado y exámen de los animales.

NOTA—La casa adelanta dinero sobre todo lo que se le encargue vender.

OTRA—Agencia en la Boca, calle Brandzen número 387.

ROTISSERIE

SPORTSMAN

DE

RAYMOND LAPENNE

Casa especial y de primer órden

En cocina francesa y criolla

ÚNICA EN BUENOS AIRES

SEPVICIO PERMANENTE TODAS LAS NOCHES HASTA DESPUES DE LAS FUNCIONES DE TEATRO

SALONES PARTICULARES

PARA FAMILIAS

La casa cuenta con un Bar-room independiente del Restaurant, que permanece abierto toda la noche, donde se expenden las mejores bebidas y cuyo decorado, lo mismo que el servicio está montado al estilo de los más notables de Norte América.

226, 228 y 234, FLORIDA, 226, 228 y 234